

RESOLUCIÓN NÚMERO **0540** DE **29 ABR 2025**

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, Decreto 255 del 04 de marzo de 2025, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el **radicado No. 2023E1029836 del 12 de julio de 2023** (VITAL No. 4800090164820223001 del 12 de julio de 2023), el señor Fabio Alejandro Giraldo Castañeda, apoderado general¹ de la sociedad ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., con NIT. 901.648.202-1, quien a su vez actúa como apoderada general² de la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** - (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, solicitó la sustracción **definitiva de 0,31116 hectáreas y temporal de 0,23285 hectáreas** de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en el marco del proyecto *"UPME 03-2010, para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Chivor II 230 kV, la Subestación Norte 230 KV y líneas de transmisión asociadas Chivor-Norte 230 kV y Norte-Bacatá 230 kV"* en el municipio de Nemocón (Cundinamarca).

Que la sustracción definitiva es requerida para el establecimiento de cinco (5) torres denominadas 9AN, 10NN, 10NA, 10NB y 11NA*, mientras que la sustracción temporal es requerida para los accesos a dichas áreas de torre, denominados A32, A35', A35', A36' y A37'.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° de la Resolución 1526 de 2012, transitoriamente adoptados por el artículo 8° de la Resolución 110 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 076 del 18 de septiembre de 2023**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 651** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 19 de septiembre de 2023, en los términos previstos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437

¹ Escritura Pública No. 296 del 08 de febrero de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.

² Escritura Pública No. 082 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 20 de septiembre de 2023.

Que el acto administrativo en cuestión fue comunicado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, mediante el radicado No. 21002023E2033840 del 02 de octubre de 2023, remitido al correo electrónico sau@car.gov.co; al municipio de Nemocón (Cundinamarca), mediante el radicado No. 21002023E2033842 del 02 de octubre de 2023, remitido al correo electrónico contactenos@nemocon-cundinamarca.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002023E2033839 del 02 de octubre de 2023, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible³.

Que, el día **23 de octubre de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos practicó una visita técnica a las áreas solicitadas en sustracción definitiva y temporal.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1053273 del 14 de noviembre de 2023** (VITAL No. 3500089999908223036 del 01 de noviembre de 2023), la sociedad apoderada informó que "(...) se presentó un error en la información de un tramo del acceso hacia la torre 11NA* (Acceso temporal A37 en GDB), el cual nos permitimos corregir en la GDB adjunta a la presente comunicación. De acuerdo con el ajuste realizado en el acceso hacia la torre 11NA*, el área de sustracción temporal para el Proyecto en mención, dentro del expediente SRF 651, es de 0,2282 ha, presentándose con el ajuste realizado, una disminución en la intervención del área de reserva en 0,0047 ha respecto del área presentada inicialmente por ENLAZA-GEB considerada en el AUTO 076 del 18 de septiembre de 2023", en consecuencia, la sociedad mandataria allegó información cartográfica ajustada.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

En ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 47 del 08 de abril de 2024**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, presentada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), en el marco del proyecto "UPME 03-2010, para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Chivor II 230 kV, la Subestación Norte 230 KV y líneas de transmisión asociadas Chivor-Norte 230 kV y Norte-Bacatá 230 kV" en el municipio de Nemocón (Cundinamarca).

Del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

³ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/09/Auto-076-del-2023.pdf>



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

"3. VISITA TÉCNICA

Se adelantó visita técnica el 23 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Auto 076 de 18 septiembre de 2023 asociado al expediente SRF 651, el cual se encuentra en fase de evaluación.

El recorrido se desarrolló en el Área solicitada de sustracción definitiva y temporal relacionada con el proyecto "UPME 03-2010, para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Chivor II 230 kV, la subestación Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas Chivor-Norte 230 kV y Norte-Bacatá 230 kV en el municipio de Nemocón (Cundinamarca)"

3.1. GENERALIDADES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la visita técnica de evaluación de la solicitud de sustracción temporal y definitiva de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, se visitaron las cinco (5) áreas de solicitud de sustracción definitiva con sus respectivas áreas de acceso para sustracción temporal, correspondientes a las torres 10NA (Acceso A35'), 10NN (Acceso A35''), 11NA* (Acceso A37'), 10NB (Acceso A36') y 9AN (Acceso A32); en constancia se evidenció la siguiente información:

Camino de acceso a Torre 10NA - A35' (sustracción temporal)			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NORTE
0,05	Pastos limpios	4901700,66	2117786,07
Torre 10NA (sustracción definitiva)			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NORTE
0.06	Plantaciones latifoliales	4902283,96	2117511,43

*Coordenadas de registro fotográfico vía de acceso torre 10 NA

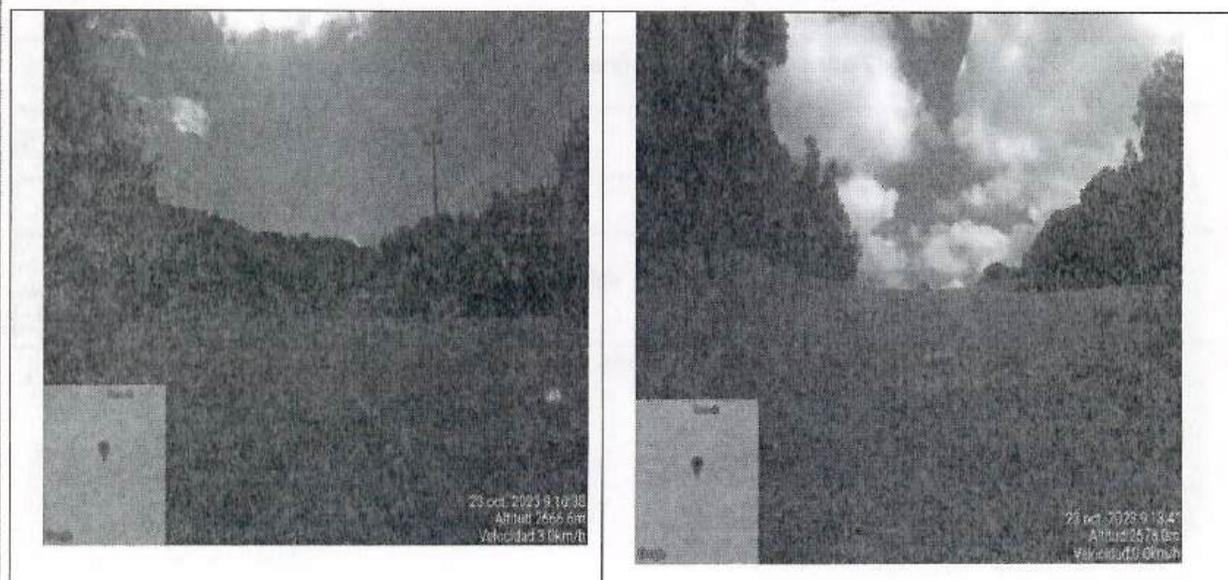


Figura 45. Cobertura vía de a acceso Torre 10NA - A35'



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

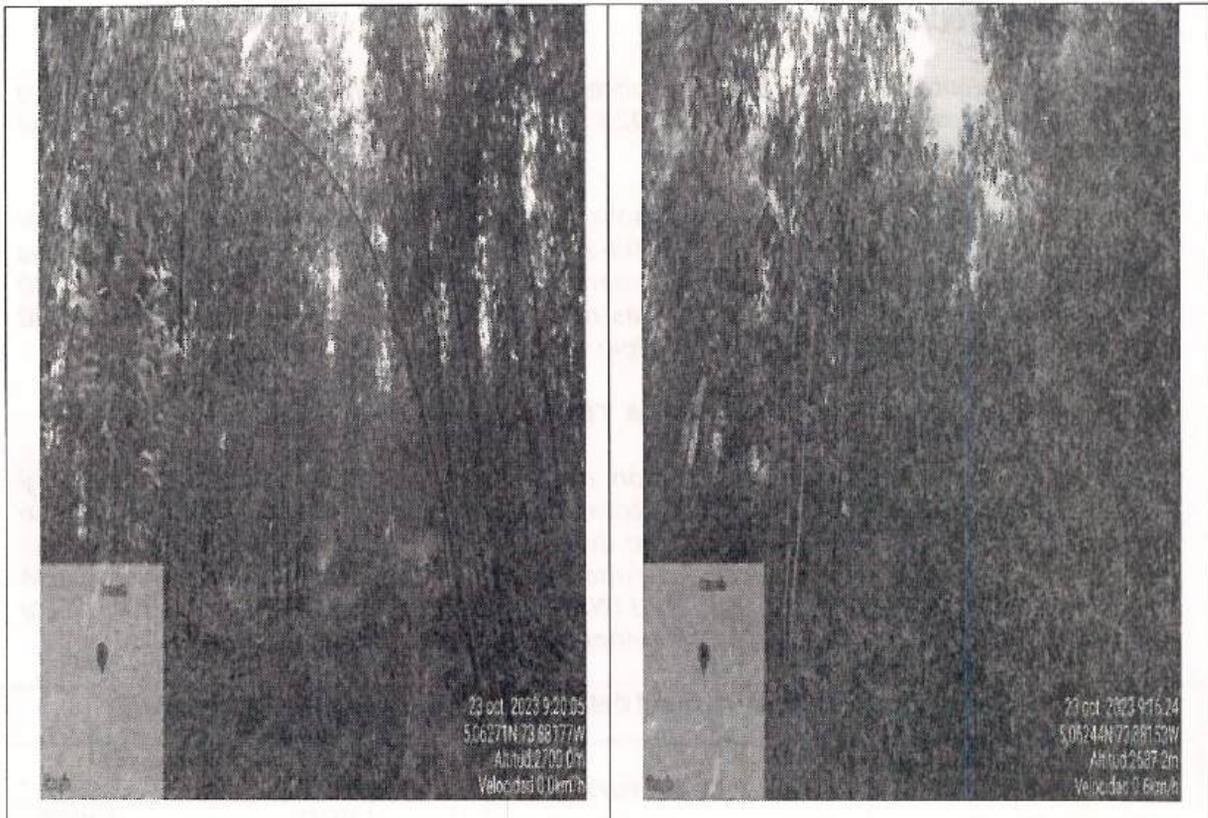


Figura 46. Cobertura área de Torre 10NA

Camino de acceso a Torre 10NN - A35" (sustracción temporal)			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NORTE
0,07	Vegetación secundaria baja	4902418,87	2117292,07
Torre 10NN (sustracción definitiva)			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NORTE
0,06	Vegetación secundaria baja	4902427,3521	2117446,4378

*Coordenadas tomadas en punto del registro fotográfico

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

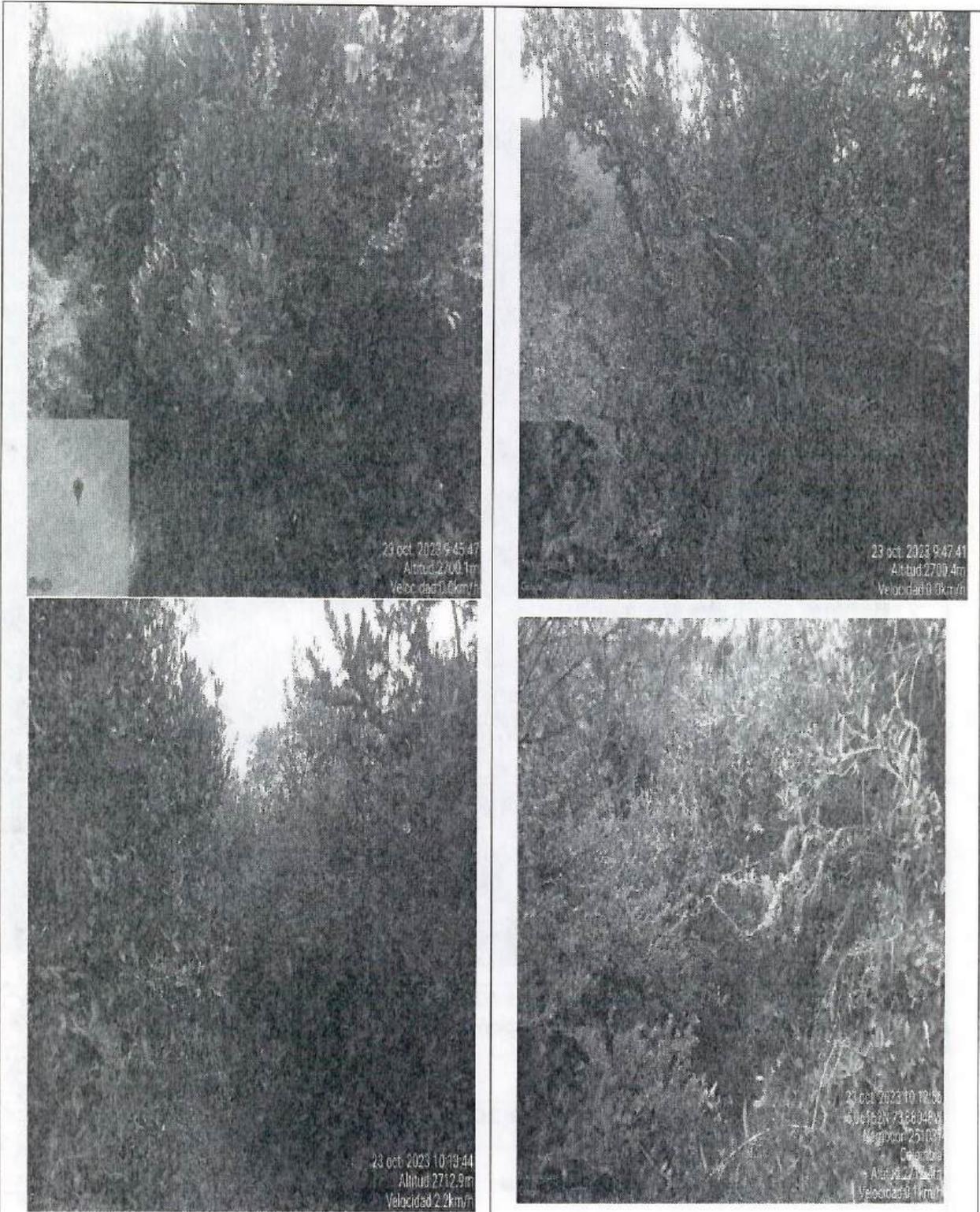


Figura 47. Cobertura vía de acceso Torre 10NN – A35'. Se observan individuos de Laurel de cera (*Morella parvifolia*), Bromelias (*Neoregelia* sp.) y Líquenes



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

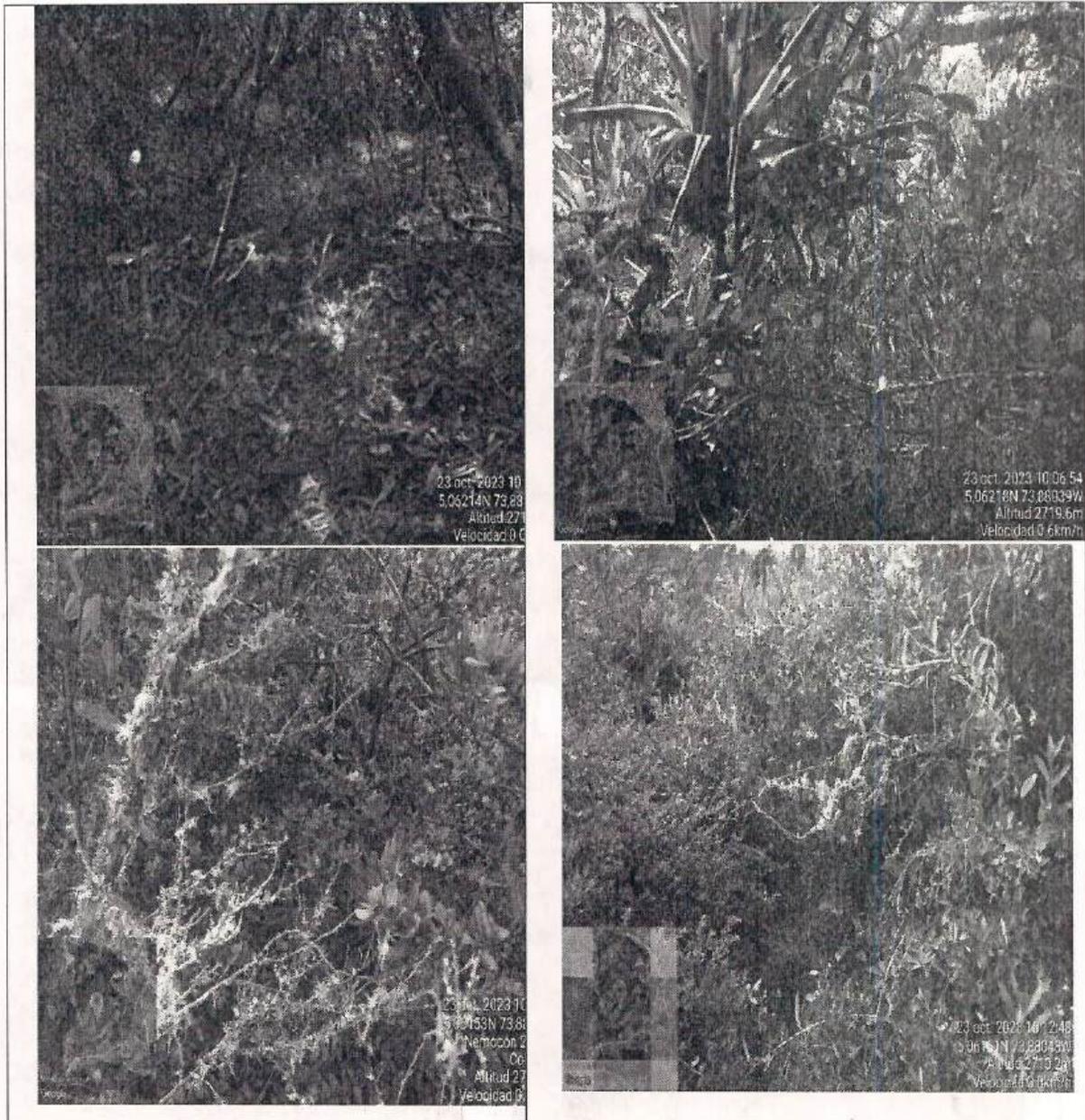


Figura 48. Cobertura área de Torre 10NN - Bosque altoandino achaparrado típico de uno de los tipos de vegetación subxerofítica de la sabana de Bogotá.

Camino de acceso a Torre 10NB - A36' (sustracción temporal)			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NORTE
0,04	Plantaciones latifoliales	4901808,064	2117562,5146
Torre 10NB (sustracción definitiva)			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NORTE

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

0,06	Plantaciones latifoliales	4901873,92	2117660,12
------	---------------------------	------------	------------

*Coordenadas tomadas en punto del registro fotográfico.



Figura 49. Cobertura área de acceso a torre - Plantaciones latifoliales - vía de acceso ya existente

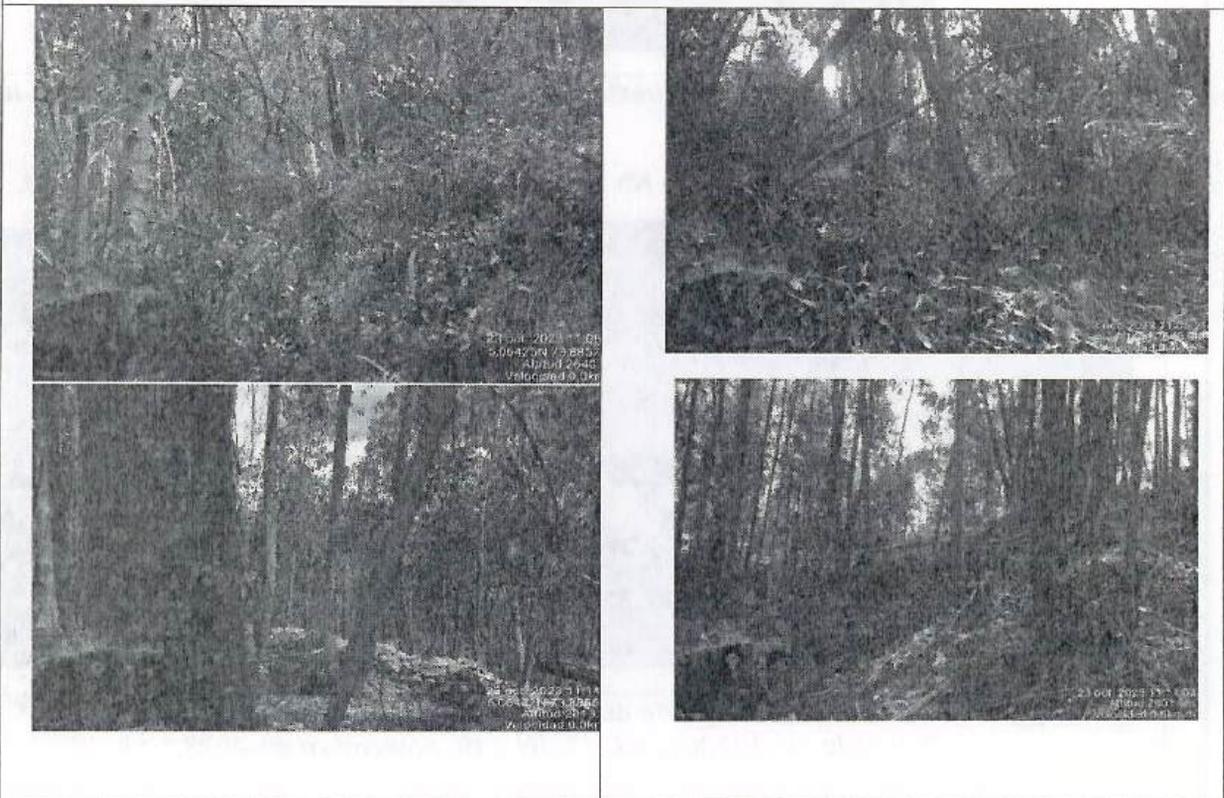


Figura 50. Cobertura área de Torre 10NB - Plantaciones Latifoliales

Camino de acceso a Torre 11NA* - A37' (sustracción temporal)

Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*
-----------	-----------	--------------



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

		ESTE	NORTE
0,05	Plantaciones latifoliales	4901709,61	2117786,69
Torre 11NA* (sustracción definitiva)			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NORTE
0,06	Plantaciones latifoliales	4901515,4204	2117700,02.

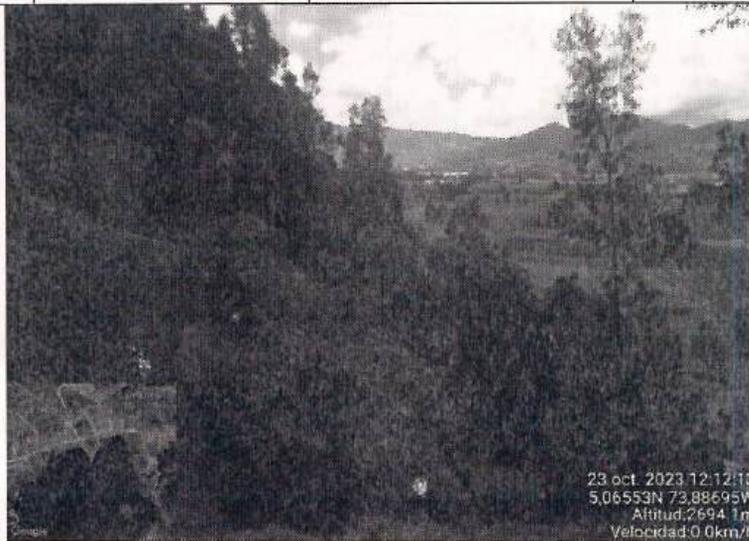


Figura 51. Cobertura en área propuesta inicialmente de acceso a la torre 11NA* a la cual se le dio alcance mediante Radicado No 2023E1053273 del 1 de noviembre de 2023.



Figura 52. Cobertura de área de acceso a la torre 11NA* corregida mediante Radicado No 2023E1053273 del 1 de noviembre de 2023.

*Coordenadas tomadas en punto del registro fotográfico
Fuente: Ambiente 2023

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

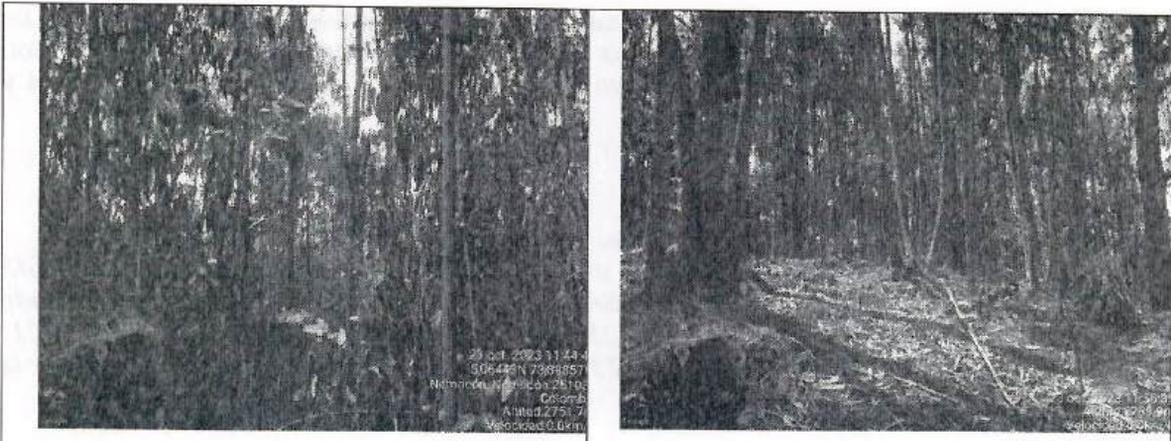


Figura 53. Cobertura área de torre 11NA* - Plantaciones Latifoliales

Camino de acceso a Torre 9AN - A32 (sustracción temporal)			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NORTE
0,01	Pastos Limpios	4902727,51	2116789,21

Torre 9AN-A32 (Sustracción definitiva)			
Área (ha)	Cobertura	Coordenadas*	
		ESTE	NORTE
0,06	Pastos Limpios	4902785,20	2116781,27

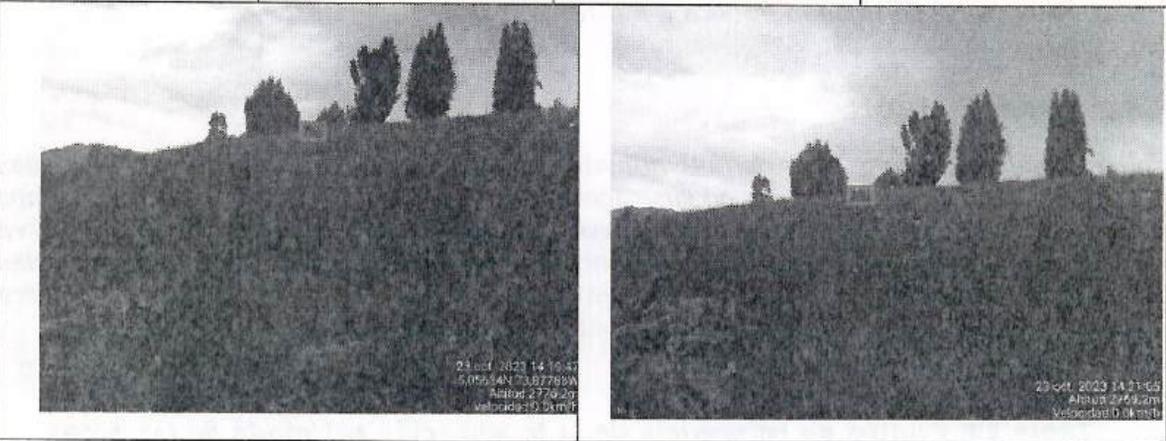


Figura 54. Cobertura área de torre 9AN – Pastos Limpios

*Coordenadas tomadas en punto del registro fotográfico
Fuente: Ambiente 2023

3.2. CONCLUSIONES DE LAS OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

En el área de influencia directa, se identifican coberturas de pastos limpios, plantaciones latifoliales de eucalipto y áreas con vegetación achaparrado con cobertura abierta, considerada en el soporte técnico como vegetación secundaria baja dentro de la clasificación Corine Land Cover), el cual se encuentra específicamente el área de la torre 10NN.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

Las otras áreas, objeto de sustracción definitiva para el establecimiento de torres de energía 9AN, 10NA, 11NA* y 10NB, y sus respectivas áreas de acceso para sustracción temporal, se encuentran sobre cobertura de plantación de latifoliales de Eucaliptus y pastos limpios.

4. CONSIDERACIONES

A partir del análisis de la información presentada por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P., SAS ESP - GEP S.A. E.S.P., dentro del radicado No. 2023E1029836 del 12 de Julio de 2023 con Numero VITAL 4800090164820223001; el alcance dado dentro del radicado 2023E1053273 del 1 de noviembre de 2023, y la visita técnica, se considera lo siguiente:

4.1. IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD

De acuerdo con la Resolución 110 de 2022, la cual establece las actividades, requisitos y procedimientos para la sustracción de áreas de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social, el proyecto UPME 03-2010 "para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Chivor II 230 kV, la subestación Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas Chivor-Norte 230 kV y Norte-Bacatá 230 kV en el municipio de Nemocón (Cundinamarca)" - como proyecto de utilidad pública - atiende el crecimiento de la demanda energética de Bogotá y sus alrededores, justificada en la alta demanda del recurso energético, por lo cual, requiere contar con ampliaciones y refuerzos al sistema de transmisión nacional (STN), buscando mejorar la presentación del servicio de energía eléctrica para el centro y oriente del País, atendiendo las necesidades del 25% de la población nacional.

Bajo este marco GEP S.A. E.S.P., justifica la necesidad de solicitar la sustracción de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, para una actividad declarada como de utilidad pública e interés social.

4.2. LOCALIZACIÓN

El área solicitada a sustraer definitivamente conformada por cinco polígonos para áreas de torre y las áreas solicitadas en sustracción temporal conformada por cinco polígonos para los caminos de acceso a las cinco áreas de torres, se localizan dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta de Río Bogotá, ubicada en las veredas Astorga y La Puerta del Municipio de Nemocón en el departamento de Cundinamarca (Figura 53, 54 y 55), tal como se relaciona en la tabla 29 y 30 a continuación:

Tabla 29. Puntos de referencia de la localización estimada de las áreas objeto de sustracción definitiva para las áreas de Torres.

ID Torre	Área por sustraer definitivo (ha)	Coordenadas Origen Nacional		Vereda
		ESTE	NORTE	
9AN	0.06	4902785,20	2116781,27	Astorga
10NN	0.06	4902427,35	2117446,43	Astorga
10NA	0.06	4902283,96	2117511,43	Astorga



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

10NB	0.06	4901873,92	2117660,12	La Puerta
11NA*	0.06	4901515,42	2117700,02.	La Puerta
Total	0.31			

Fuente: Ambiente (2023)

Tabla 30. Localización de las áreas objeto de sustracción temporal para los caminos de acceso a las torres.

ID Acceso	Área por sustraer temporal (ha)	Coordenadas Origen Nacional		Vereda
		ESTE	NORTE	
A32	0,01	4902727,51	2116789,21	Astorga
A35''	0,07	4902418,87	2117292,07	Astorga
A35'	0,05	4901700,66	2117786,07	Astorga
A36'	0,04	4901808,064	2117562,5146	La Puerta
A37'	0,05	4901709,61	2117786,69	La Puerta
Total	0,23			

Fuente: Ambiente (2023)

Conforme a la información cartográfica suministrada por el usuario, el área objeto de solicitud de sustracción definitiva corresponde a 0,31 hectáreas y el área objeto de solicitud de sustracción temporal corresponde a 0,23 hectáreas.

Una vez revisado el soporte cartográfico allegado dentro de la solicitud y la materialización de estas áreas solicitadas en sustracción, se fija la extensión del área solicitada con cuatro decimales, lo cual permite indicar con mayor precisión la extensión con la que cuentan los polígonos (Figuras 53, 54 y 55).

Es de precisar que, únicamente son objeto de evaluación las áreas traslapadas con la Reserva Forestal Protectora – Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, de manera que el área de evaluación se limita a 0,32 hectáreas respecto a la solicitud de sustracción definitiva (Torres) y 0,23 hectáreas correspondientes a la solicitud de sustracción temporal (acceso a torres).

De igual manera, es de aclarar que, la presente evaluación no incluye la construcción de vías hacia las torres en cuestión y que, así como la demás información del documento soporte que incluye aspectos que no corresponden a esta evaluación, teniendo en cuenta el párrafo anterior, no son vinculadas en este análisis.

Por lo cual se añade que, áreas adicionales no incluidas en la presente solicitud, deberá adelantarse en un nuevo trámite de solicitud de sustracción.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

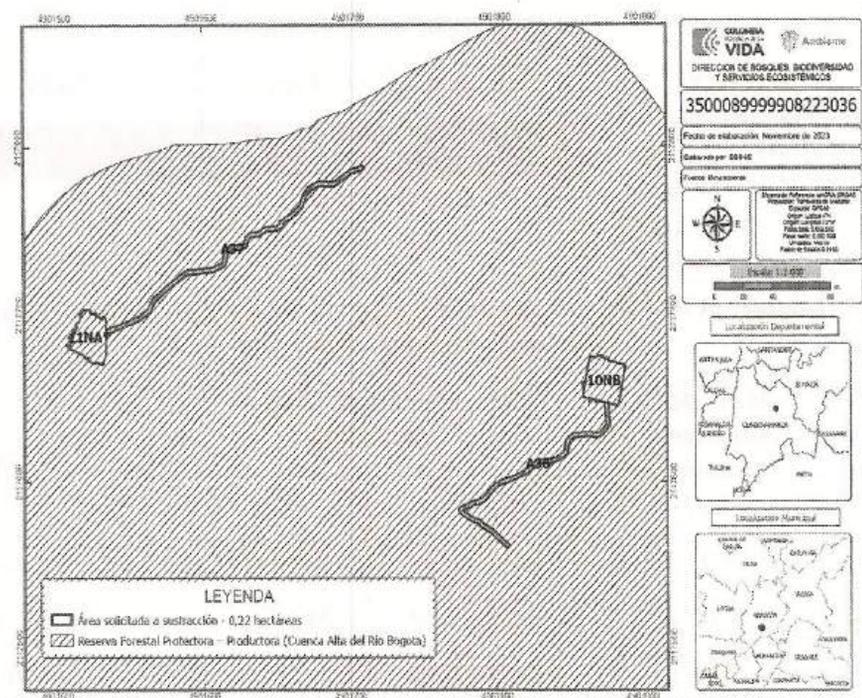


Figura 55. Áreas objeto de sustracción definitiva 11NA* y 10NB (Torres) – Sustracción Temporal A37' y A36' (Accesos a torres). Fuente: Ambiente (2023).

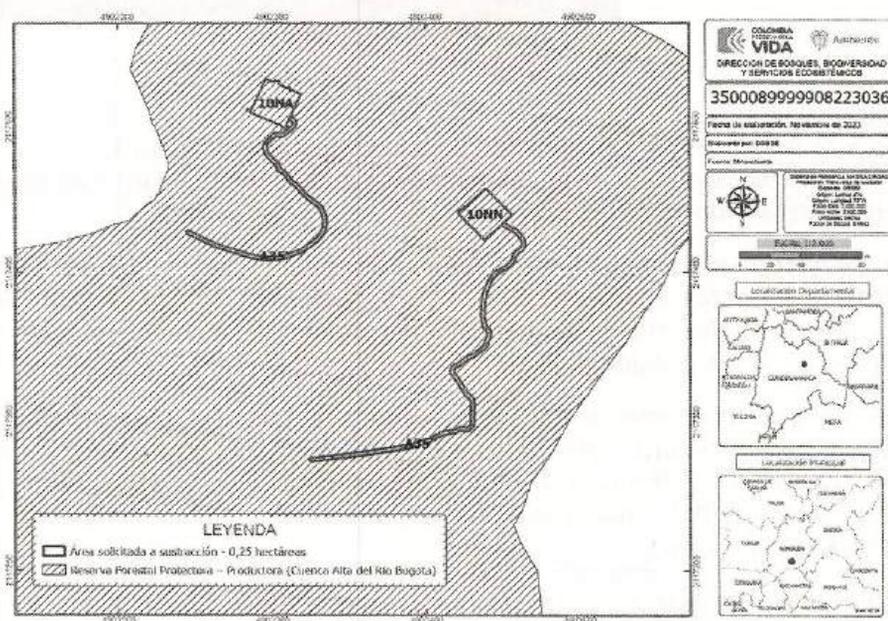


Figura 56. Áreas objeto de sustracción definitiva 10NA y 10NN (Torres) – Sustracción Temporal A35' y A35'' (Accesos a torres). Fuente: Ambiente (2023).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

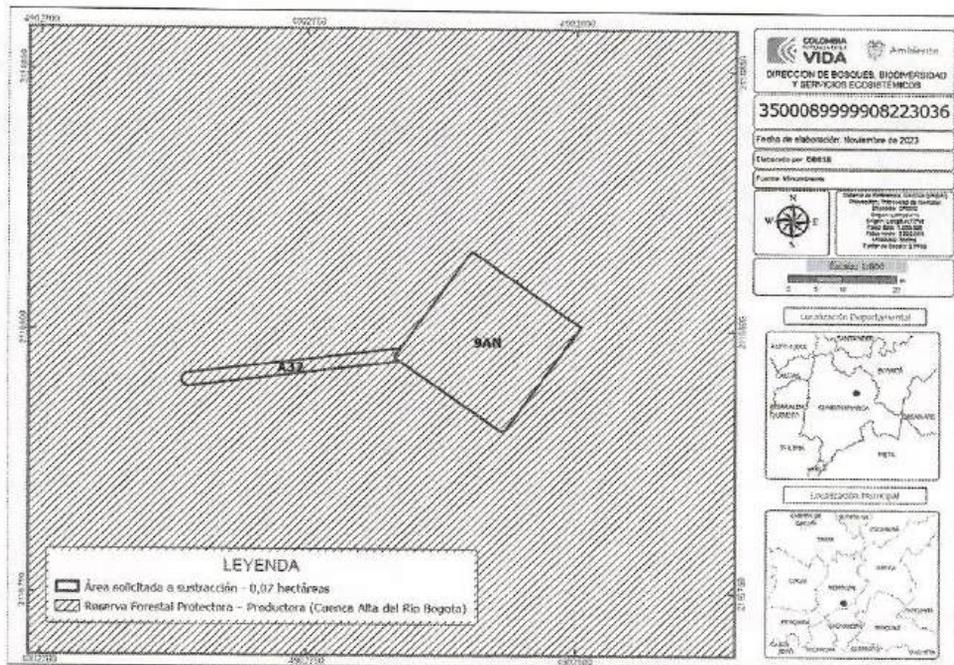


Figura 57. Área objeto de sustracción definitiva 9AN (Torre) - Sustracción Temporal A32 (Accesos a torre).
Fuente: Ambiente (2023).

Teniendo en cuenta el anterior contexto y advirtiendo que la evaluación de sustracción de reservas forestales no está orientada al análisis de impactos ambientales por las actividades que se pretende desarrollar, a continuación se evaluarán los aspectos bióticos y abióticos "del área de la reserva forestal que ha sido solicitada en sustracción", su correlación frente a las características, los recursos objeto de protección y la función protectora de la reserva forestal, y su afectación o no, ante un potencial cambio en la destinación del área reservada:

4.3. MEDIO FISICO

Geología: El área solicitud de sustracción se ubica sobre rocas del cretácico que pertenecen a las formaciones Conejo (K2cp), Arenisca dura (K2d) y Labor - Tierna (K2t).

La formación Conejo consiste principalmente en capas de lodolitas grises (shales) en la base con un nivel de calizas un intervalo medio lodolítico, con concreciones y un nivel lidítico y al techo intercalaciones de areniscas y lodolitas.

La formación Arenisca dura (K2I) consiste en intercalaciones de capas muy gruesas de areniscas con capas delgadas de lodolitas, en la parte inferior se presentan intercalaciones de lodolitas silíceas.

La formación Labor - Tierna (K2t) consiste en Intercalaciones de areniscas en capas medias y gruesas con lodolitas en capas delgadas y hacia la parte superior, bancos gruesos de areniscas de grano fino y medio.

Estructuralmente en el área de influencia directa e indirecta se encuentra el trazo de la falla de Nemocón de tipo inversa, además de otras fallas menores que se desprenden de esta, la cuales dan testimonio de los procesos de diastrofismo y la complejidad tectónica de esta área, producto de la tectónica de placas y orogenia que dieron origen a la cordillera oriental.

0540


 Ambiente

29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

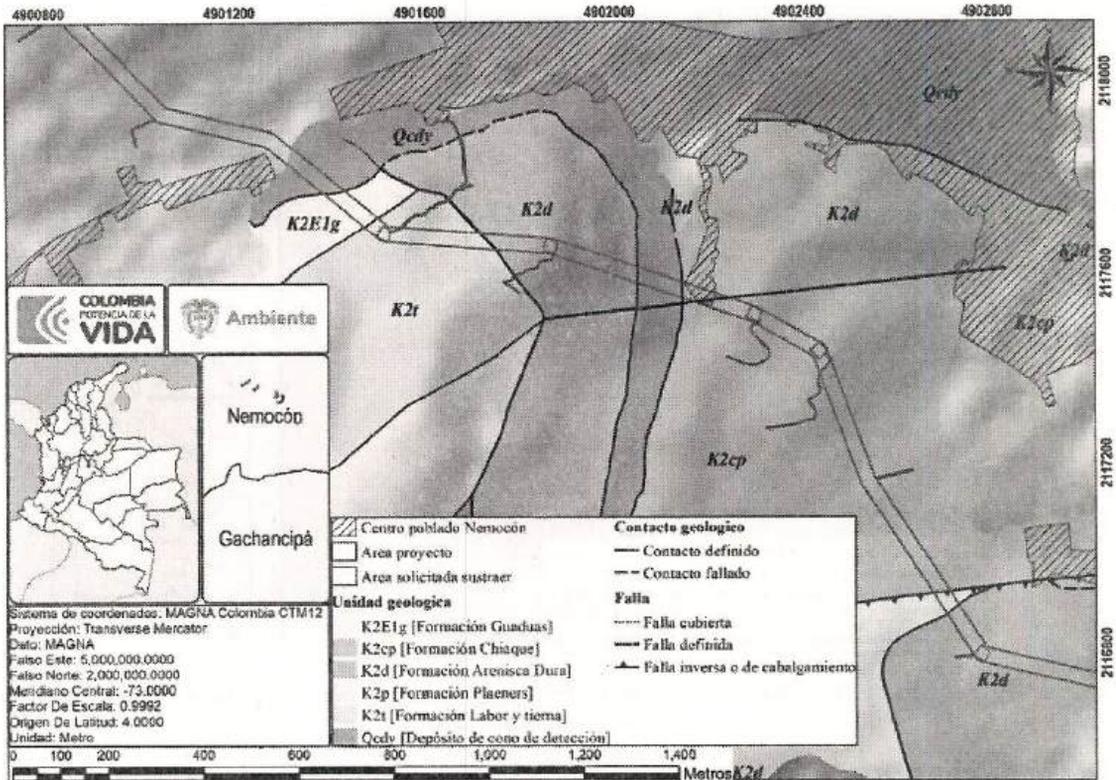


Figura 58. Contexto geología del área de solicitud de sustracción y sus áreas aferentes
 Fuente: AMBIENTE (2023) a partir de información suministrada por el usuario

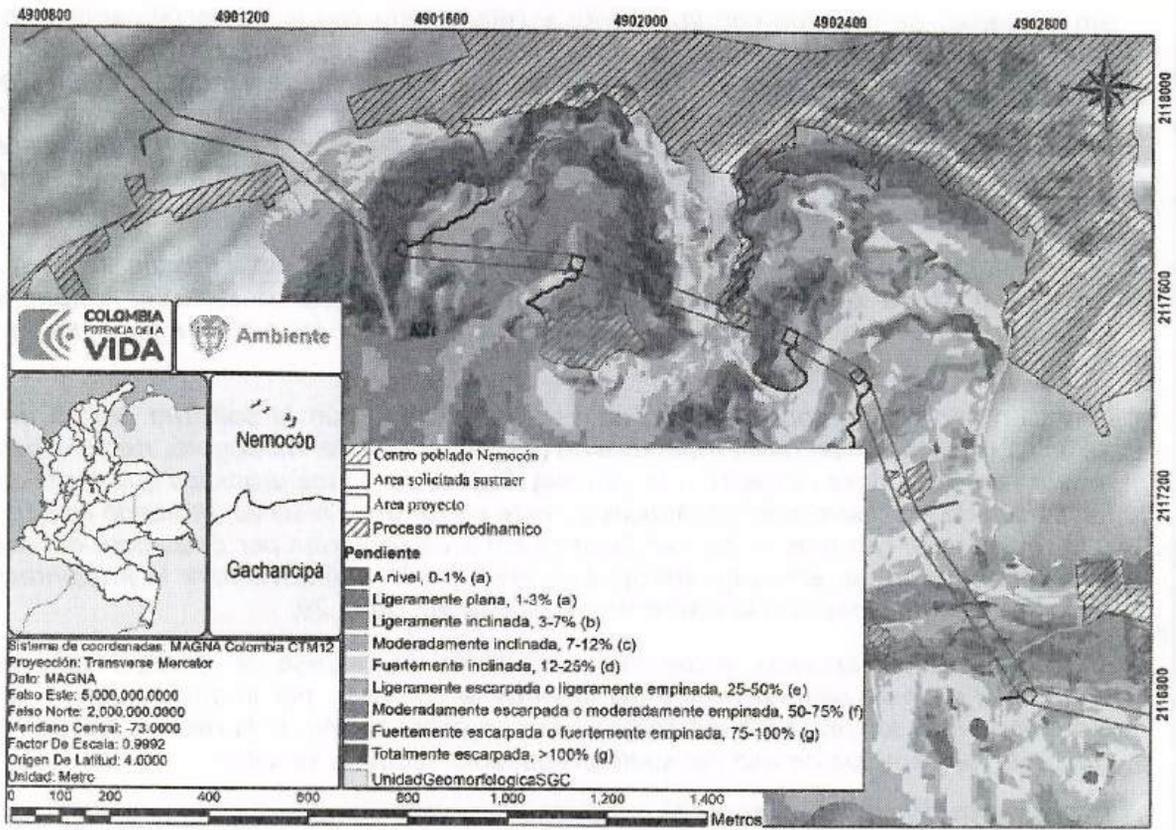
Esta configuración litológica donde hay varios niveles arenosos muy resistentes, junto con la alta complejidad estructural, dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora de La Cuenca Alta del Río Bogotá, enmarcan una topografía abrupta, en el costado norte, con un menor gradiente en el sector sur. La geología en esta zona es en parte la razón por la que la mayoría de los suelos estén limitados a actividades forestales y de protección, principalmente por las condiciones topográficas producto de las condiciones geológicas y el material parental que sirve para la constitución de estos suelos. La composición litológica, es de gran importancia en el proceso de recarga de los acuíferos a nivel regional y en el patrón de drenajes que en esta área en particular es de una densidad baja. Estas características sustentan en gran medida, la importancia de la cobertura forestal y los servicios ecosistémicos, que presta la reserva forestal en la zona.

Si se proyecta un cambio en la condición del área por cuenta de las actividades que fundamentan la solicitud de sustracción, no se considera una afectación significativa a las características **geológicas** de la zona, debido a que esta es el resultado de procesos evolutivos que ocurren durante millones de años. Por lo tanto, se estima que los atributos geológicos de la región no cambiarían, especialmente si se tiene en cuenta que las áreas solicitadas en sustracción son de 0,001 hectáreas para cada una de las torres y entre 0,01 y 0,07 hectáreas para los caminos de acceso. Así, se deduce que ni la integridad de las unidades geológicas, ni la complejidad estructural, ni su influencia en la formación del paisaje y el ciclo hidrológico no se verán afectados en la Reserva Forestal Protectora Productora de La Cuenca Alta del río Bogotá.

Geomorfología: Durante el recorrido de campo, se identifican dos particularidades geomorfológicas importantes. En la zona correspondiente a las áreas en solicitud de sustracción y su área de influencia directa, predominan pendientes pronunciadas, con un número limitado de movimientos en masa.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

Estas características son una consecuencia directa de los aspectos geológicos analizados previamente, y en este contexto, los materiales constituyentes de los distintos niveles estratigráficos en estas áreas muestran **alta resistencia geotécnica**, lo que reduce significativamente la probabilidad a la ocurrencia de deslizamientos o caídas de rocas.



Perfil línea del proyecto

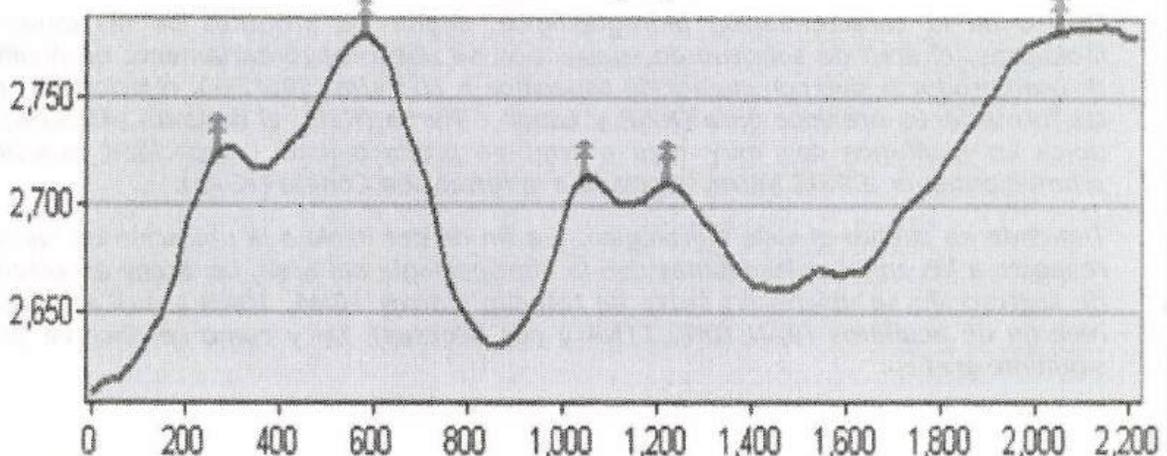


Figura 59. Contexto de las pendientes del área de solicitud de sustracción y sus áreas aferentes Fuente: AMBIENTE (2023) a partir de información suministrada por el usuario.

Al considerar un cambio potencial en el uso del suelo en el área de solicitud de sustracción definitiva y en las zonas temporales, y teniendo en cuenta el gradiente



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

marcado de las pendientes del terreno y las características litológicas, uno de los aspectos a revisar y tener en cuenta corresponde a que, en estas áreas, la exposición de los suelos a los agentes de meteorización y erosión facilitan su degradación y alteración de la estabilidad del terreno, aspecto que es necesario tomar en consideración.

Sin embargo, de acuerdo con lo anterior y relacionado con el potencial cambio en la condición del área por cuenta de las actividades que fundamentan la solicitud de sustracción, no se prevé la exposición relevante del suelo, teniendo en cuenta que corresponden al espacio que ocupa la base de cada torre y caminos para acceder y facilitar la entrada de materiales, actividades que se llevarán a cabo principalmente a lomo de mula y por el personal del proyecto, por tanto no deberá haber pérdida del recurso ni de su función.

Es de aclarar que para la presente evaluación NO implica la construcción de vías, en cuyo caso sí se tendrían que realizar cortes de terreno o remover volúmenes importantes de materiales que deje expuesta la litología y los suelos a los agentes de meteorización y erosión.

*Considerando un potencial cambio de uso del suelo según la solicitud dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá, **no** se esperan mayores afectaciones respecto a la generación de escenarios propicios que faciliten la formación de procesos morfodinámicos en este sector de la reserva, teniendo en cuenta que el potencial cambios en las condiciones del área se darían por descapote del suelo puntualmente en las áreas en solicitud de sustracción definitiva para la implantación de las torres ubicadas con la referencia expuesta en Tabla 29.*

En el caso de los accesos, estos solo consideran un despeje de la vegetación para permitir el paso de semovientes y personal de la empresa, por lo que no se anticipan incrementos en los procesos morfodinámicos en esta sección de la reserva forestal por causa de los cambios de uso del suelo propuestos según la solicitud.

Hidrogeología: *Como aspecto importante dentro del componente hidrogeológico, en las áreas en solicitud de sustracción y su área de influencia indirecta no se tiene identificado ni reportado puntos de agua subterránea como manantiales, pozos o aljibes, tanto por el usuario, como tampoco proveniente de los reportes de la base de datos de la CAR y en los registrados en el POMCA del río Bogotá, lo cual también fue verificado durante la visita de campo.*

Dentro de la caracterización hidrogeológica, según los atributos de las unidades litológicas, el área de solicitud de sustracción se ubica mayoritariamente en Acuífero de gran productividad con capacidad específica > 10 l/s/m (54,47%), relacionados con las formaciones Arenisca dura (K2d) y Labor - Tierna (K2t); el restante (45,53%) se ubica en Acuíferos con muy baja o ninguna productividad - capacidad específica promedio menor a 0.05 l/s/m, asociado a la formación Conejo (K2cp).

Teniendo en cuenta el ciclo hidrológico, y a fin de dar inicio a la ubicación de las ASS respecto a las zonas relacionadas con la hidrogeología del área, las áreas en solicitud de sustracción se ubican en áreas de tránsito (torres 10NA, 10NN y sus accesos) y recarga de acuíferos (9AN,10NB,11NA y sus accesos), tal y como se observa en la siguiente grafica.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

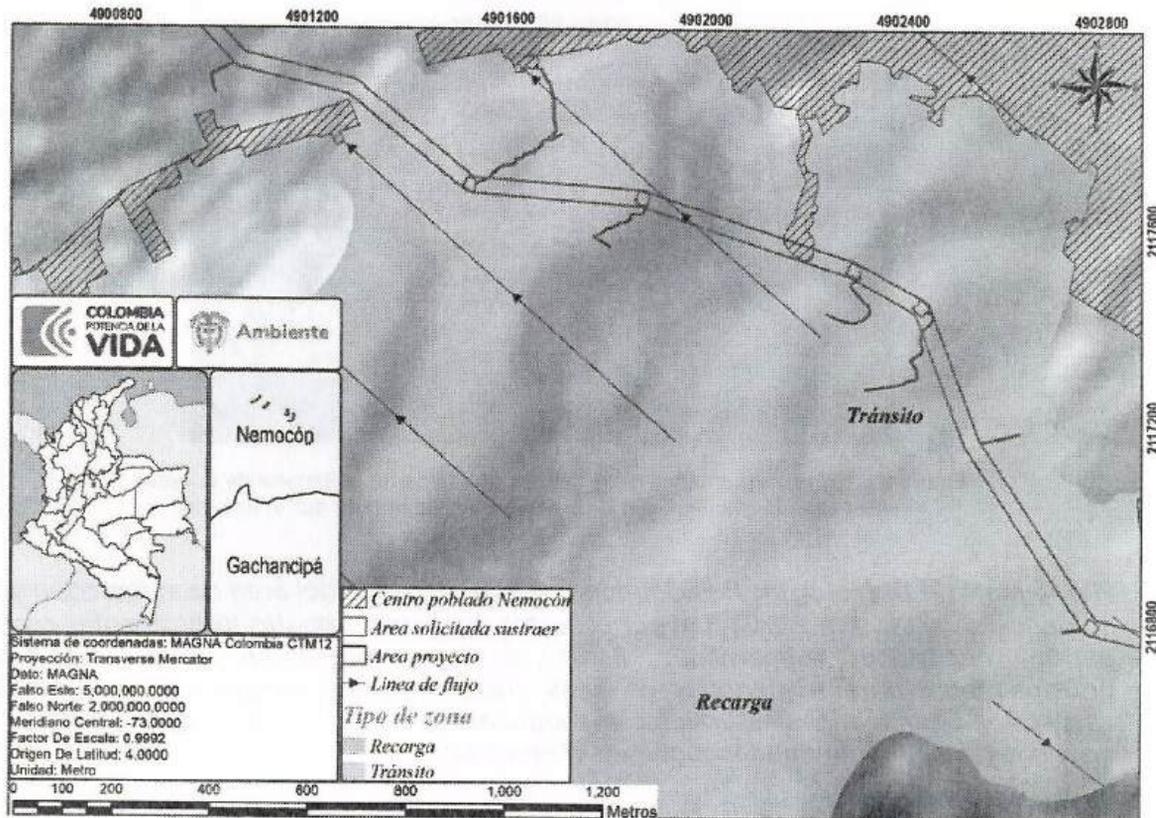


Figura 60. Contexto de las áreas de recarga y tránsito en el área de solicitud de sustracción y sus áreas aférentes. Fuente: AMBIENTE (2023) a partir de información suministrada por el usuario.

En estas zonas de áreas de recarga, se llevan a cabo los procesos de infiltración que marcan el inicio de la recarga de los acuíferos ubicados en la zona baja de la planicie, donde se encuentran depósitos cuaternarios recientes de la sabana de Bogotá. Por otro lado, las áreas de tránsito superficial son zonas de gran importancia en el ciclo hidrológico, donde la escorrentía difusa permite que aguas abajo se conformen caudales permanentes o estacionarios en épocas de alta precipitación (Figura 10 Meteorología y clima).

Los anteriores, aspectos son de gran relevancia para la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá.

Previsto lo anterior, y considerando que los movimientos de las aguas subterráneas (infiltración) y aguas subsuperficiales (tránsito) se realizan a lo largo de amplias trayectorias de flujos de diferentes longitudes desde las áreas de recarga y las zonas de tránsito hasta las áreas de descarga, conforme a las características expuestas en la tabla 4 (especificaciones técnicas de la actividad), a pesar que las áreas solicitadas se encuentran en zonas de recarga y tránsito, con un potencial cambio de uso del suelo para las áreas solicitadas en sustracción del presente caso, no se prevé afectación de la dinámica hidrogeológica, cambios en las características de la rocas, o afectación en la función hidrogeológica de las mismas en las áreas solicitadas o en las áreas de influencia directa e indirecta dentro de la reserva forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogotá.

De igual manera, al analizar la dinámica y la profundidad del proceso hidrogeológico relacionado con las áreas de recarga y transición dentro de la reserva, y relacionar esto con las áreas solicitadas y el potencial cambio de uso del suelo, se puede anticipar que la afectación general en la extensión de la reserva no será significativa o si quiera calculable desde un punto de vista hidrogeológico.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

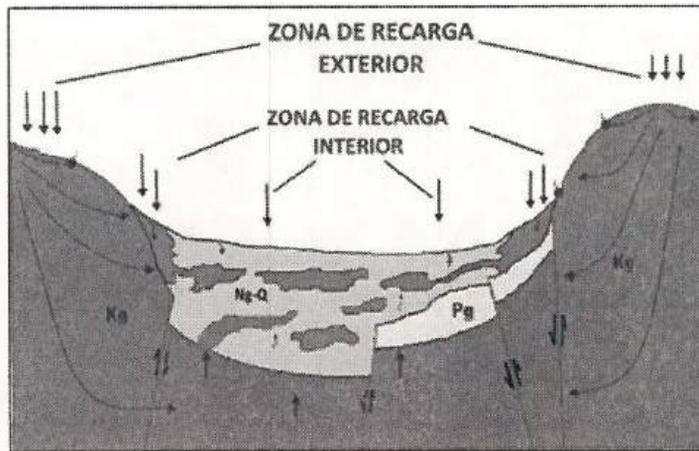


Figura 61. Corte esquemático de la cuenca artesiana de la Sabana de Bogotá. Fuente: Documento solicitud de sustracción presentado por el usuario.

Hidrografía e hidrología: Relacionado con la hidrografía del área de sustracción y de influencia directa, se observa que por el sector discurren drenajes intermitentes con un patrón dendrítico subparalelo. Estos drenajes presentan flujo importante principalmente durante períodos de altas precipitaciones. Aunque no se identifican cuerpos de agua lénticos naturales como lagunas, se hallaron otros cuerpos lénticos de origen artificial, denominados jagüeyes (Figura 62).

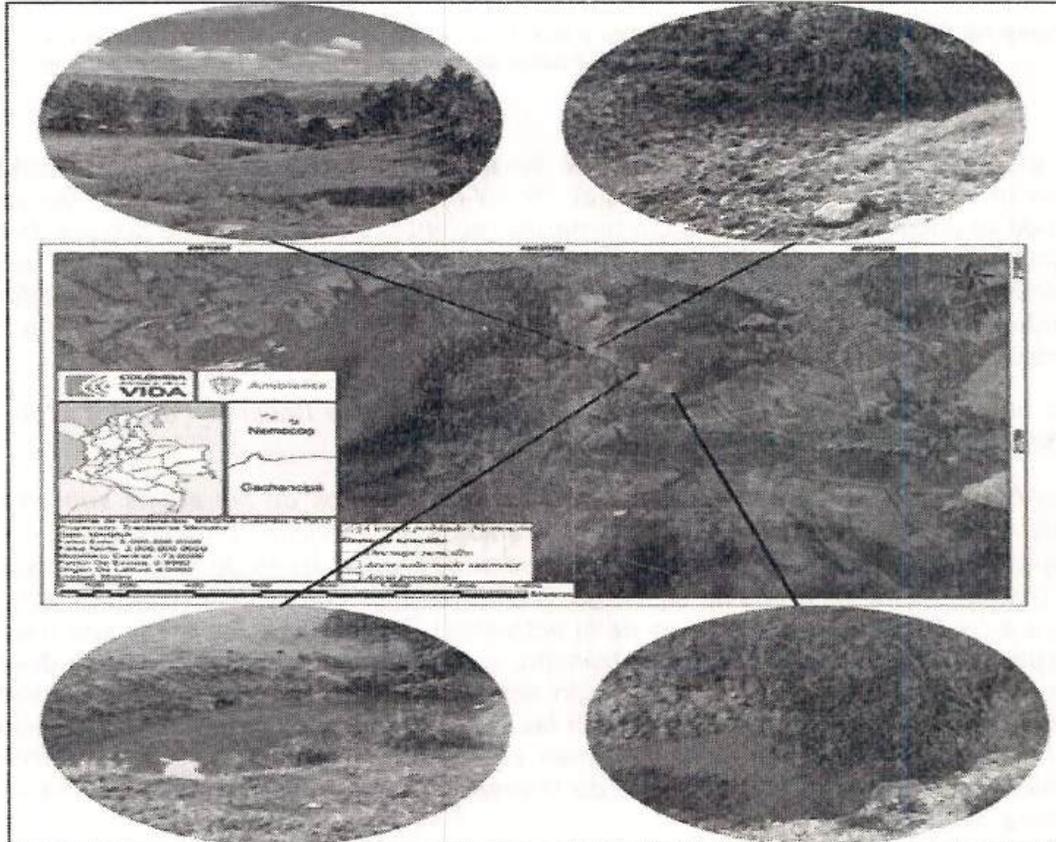


Figura 62. Contexto de la red de drenajes y jagüeyes en el área de solicitud de sustracción y sus áreas aferentes. Fuente: AMBIENTE (2023) a partir de información suministrada por el usuario y recopilada en la visita de campo.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

Considerando que esta región es una zona de tránsito y recarga de acuíferos, estos drenajes intermitentes desempeñan un papel importante durante los periodos de lluvia intensa, contribuyendo significativamente a la recarga de acuíferos de las zonas bajas. Durante estas épocas, estos drenajes también pueden ser esenciales para mantener la biodiversidad y ofrecer servicios ecosistémicos, actuando como corredores hídricos temporales que sustentan una variedad de flora y fauna, relacionada a su dinámica.

Es importante resaltar que, según los resultados del estudio, el área hace parte de una zona con Índice de aridez para la zona de estudio de 0,42 que lo cataloga como moderado a deficitario de agua, lo que justifica la presencia de jagüeyes, los cuales están destinados para sustentar actividades ganaderas, agrícolas y domésticas. Esto evidencia la importancia de la escorrentía como el principal mecanismo que sustenta el recurso hídrico superficial en esta zona de la reserva forestal, por lo que es importante evitar cualquier alteración significativa directa sobre los recursos hídricos (lóticos y lénticos) que sustentan este proceso como lo son los suelos, la geología y parámetros morfométricos naturales de la zona.

Al analizar las anteriores características y funciones, frente al posible cambio de uso del suelo asociado con la actividad propuesta en las áreas solicitadas en sustracción, se evalúan las posibles afectaciones sobre el recurso hídrico. En este sentido se determina que la nueva condición de las áreas ante una potencial sustracción no influiría en las dinámicas naturales del agua superficial, ya que las áreas solicitadas **NO** se encuentran relacionadas con zonas de drenaje o zonas de depósito del recurso hídrico superficial.

En este caso, como se ha venido especificando a lo largo de esta evaluación, se identifica que no se dará una afectación a estos recursos hídricos dentro de la reserva forestal por causa del potencial cambio de uso del suelo, ya que, conforme a lo informado por el usuario, su ubicación no afecta directamente ni cauces temporales ni permanentes y tampoco depósitos naturales o artificiales; por ende, los procesos físicos que sustentan la escorrentía de esta zona se mantendrían a pesar del cambio de uso de suelo por una sustracción para las áreas solicitadas. No se prevén alteraciones en los sistemas de drenaje de la región, puesto que las áreas propuestas para sustracción están distantes de las zonas forestales protectoras vinculadas a los cuerpos de agua lóticos, y como lo especifica el usuario, no se requerirá la concesión de aguas superficiales y/o subterráneas, generación de vertimientos, ni solicitud ocupación de cauce.

Suelos: Referente a los suelos, en el área de solicitud de sustracción se identifican predominantemente suelos de clase 4, 7 y 8. Los suelos clase 4, dada su acidez, son adecuados para determinados cultivos y actividades ganaderas. Los suelos de clase 7 presentan limitaciones considerables, orientándose principalmente hacia el uso forestal. En contraste, los suelos de clase 8, debido a su alta vulnerabilidad y significancia ecológica, requieren ser destinados a conservación o, en caso de estar deteriorados, a procesos de recuperación. A partir de las observaciones de campo, se constató que estos suelos no muestran señales de desertificación ni de procesos erosivos que sugieran su degradación (Figura 63).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

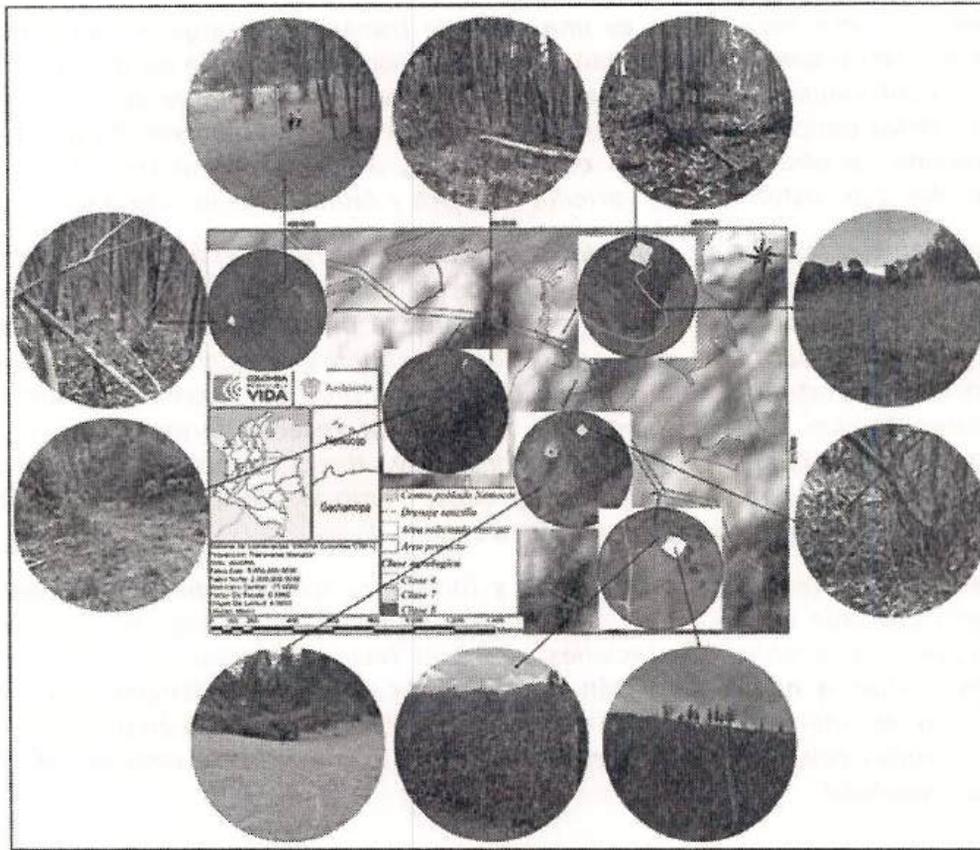


Figura 63. Contexto de los suelos en el área de solicitud de sustracción y sus áreas aferentes. Fuente: AMBIENTE (2023) a partir de información suministrada por el usuario.

La presencia de estos suelos, especialmente los de clase 7 y 8, en este sector de la reserva forestal protectora productora cuenca alta del río Bogotá, resalta la importancia ecológica y de conservación del área. Los suelos de clase 7 y 8, por sus características y limitaciones, desempeñan un papel fundamental en la protección y regulación del recurso hídrico, en la conservación de la biodiversidad y en la prestación de servicios ecosistémicos esenciales.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en contraste con un eventual cambio de uso del suelo, vinculada al establecimiento de las cinco torres y su acceso en el área solicitada para sustracción, no se supondría un deterioro de los servicios ecosistémicos que la reserva forestal brinda en este sector, ni comprometería su función protectora, vinculada al recurso suelo. Esto se fundamenta en que tal modificación no afectaría las funciones de los suelos circundantes a las áreas solicitadas, preservando así su papel en el sustento de la flora y fauna, en los procesos de escorrentía y en la recarga de los acuíferos, tanto a nivel local como regional.

Amenazas y susceptibilidad ambiental: El grupo energía Bogotá ha proporcionado una descripción de las amenazas naturales presentes en el área solicitada para sustracción y en sus zonas de influencia directa e indirecta. De manera general, en la región se identifica con una amenaza sísmica intermedia, manifestándose con valores de aceleración que oscilan entre 0,15g y 0,16g.

De otra parte, no se considera una amenaza por licuación, debido a que ciertas áreas poseen materiales no saturados con cohesión y un contenido de finos que supera el 14%, minimizando la susceptibilidad y amenaza por este fenómeno.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

En cuanto a la amenaza por remoción en masa, un 45,85% del área de estudio muestra una amenaza alta, mientras que el 54,01% refleja una amenaza media y solamente un 0,14% tiene una amenaza baja.

Es relevante mencionar que no existen amenazas volcánicas, por tsunamis y por inundación en las zonas de influencia y el área solicitud de sustracción.

En relación con las avenidas torrenciales, el territorio solicitado para sustracción muestra una amenaza baja. Sin embargo, se destaca un nivel significativo de amenaza por incendios forestales, donde la categoría "Muy Alta" abarca el 97,71% del área de influencia, seguida de una categoría "Alta" con el 32,03%.

Ante la posibilidad de un cambio en el uso del suelo en el área solicitud de sustracción, en este sector de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, no se prevé que se potencialicen las amenazas naturales anteriormente mencionadas ya que el cambio de uso del suelo estipula remover cobertura vegetal, suelos y rocas solo en los sitios donde se plantea la ubicación de las torres (Tabla 29). En los accesos, tal como lo establecen la descripción de la actividad, el ingreso de los materiales se realizará a lomo de mula, removiendo solo la cobertura vegetal que sea necesaria para el paso. Según estas apreciaciones, las condiciones naturales de los diferentes recursos físicos de la reserva forestal no se prevé que se vean comprometidos.

En cuanto a la amenaza alta por incendios forestales, la propuesta de instalar torres eléctricas y su infraestructura asociada podría incrementar este riesgo, particularmente por las chispas eléctricas y cortocircuitos potenciales en las torres y en las líneas de transmisión. Estos factores, combinados con la vegetación característica de la zona, podrían crear condiciones propicias para el inicio de incendios forestales.

Por lo tanto, resulta importante desde esta evaluación prever que, la autoridad ambiental en el ejercicio de sus facultades frente a la actividad propuesta y en caso de aprobarse el cambio de uso del suelo por sustracción, preste especial atención a los factores de potencialización de las amenazas por incendio forestal y remoción en masa.

4.4. MEDIO BIÓTICO

Coberturas vegetales: El análisis de coberturas vegetales realizado por ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, consideró un área de influencia de 148,82 ha (100%), donde fueron identificadas las coberturas naturales de Plantaciones latifoliadas 87,28 ha (58,65%) y Vegetación secundaria baja 4,79 ha (3,22%); las demás coberturas de tierra identificadas no corresponde a coberturas boscosas si no, a áreas transformadas (territorios artificializados, territorios agrícolas y superficies de agua artificializados).

En cuanto al área solicitada a sustraer definitivamente (considerada por el peticionario como área de influencia directa) las coberturas identificadas fueron: Plantaciones latifoliadas (0.18 ha), seguida por Vegetación secundaria baja (0.6 ha) y pastos limpios (0.6 ha) para un total de 0.3 ha. En cuanto al área solicitada a sustraer temporalmente, las coberturas identificadas fueron: Plantaciones latifoliadas (0.13 ha), vegetación secundaria baja (0.04 ha), y Pastos limpios (0.06 ha).

Por lo anterior, se evidencia que, el mayor porcentaje de cobertura presente en el área a sustraer definitivamente (0.31 ha), es la de Plantaciones de latifoliadas que representa el 60%, seguida por Vegetación secundaria baja y Pastos Limpios, los cuales representa el 20% cada una.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

Por otra parte, el mayor porcentaje de cobertura presente en el área a sustraer temporalmente es de Plantaciones latifoliadas (56.52%), seguido por pastos limpios (26.08%) y vegetación secundaria baja (17.39%),

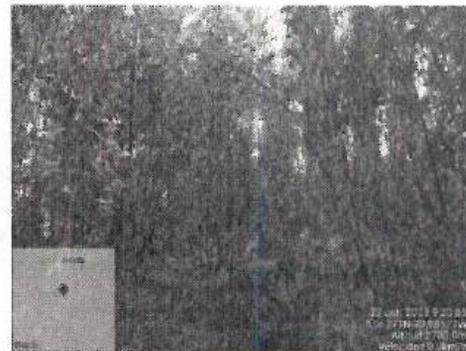


- Ruta Norte Bacatá
- ▲ Torre 10NN ▲ Torre 10NA ▲ Torre 10NB
- Coberturas**
- Vegetación Secundaria Baja - CLC 3232
- Pastos Limpios - CLC 231
- Plantaciones Latifoliadas - CLC 3232
- Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá

Figura 64. Cobertura vegetal en el área de solicitud de sustracción Torres 10NN, 10NA y 10NB. Fuente: Ambiente (2023)



Cobertura vegetal el sitio de Torre 10NN -
Coordenadas de registro Fotográfico:
4902427,3521 Este - 2117446,4378 - Norte.
Altitud: 2700m



Cobertura vegetal el sitio de
Torre 10NA - Coordenadas de
registro Fotográfico:
4902283,96 Este -
2117511,43- Norte. Altitud:
2700 m

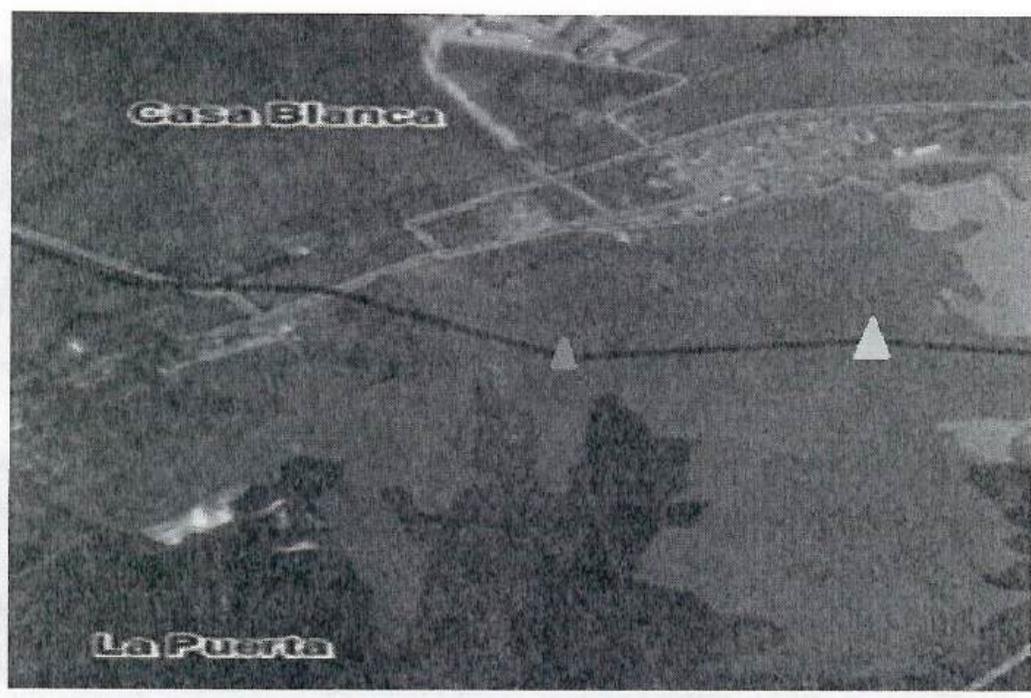


"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el anexo SRF 651"



Cobertura vegetal el sitio de Torre 10NB -
Coordenadas de registro Fotográfico:
4901515,4204 Este - 2117700,02 - Norte. Altitud:
2700 m

Figura 65. Registro fotográfico de la Cobertura vegetal en el área de solicitud de sustracción Torres 10NN, 10NA y 10NB. Fuente: Ambiente (2023).



- Ruta Norte Bacatá
- ▲ Torre 10NB ▲ Torre 11NA*
- Coberturas**
- Plantaciones Latifoliadas - CLC 3232
- Pastos Limpios - CLC 231
- Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá

Figura 66. Cobertura vegetal en el área de solicitud de sustracción Torres 10NB y 11NA*. Fuente: Ambiente (2023).

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

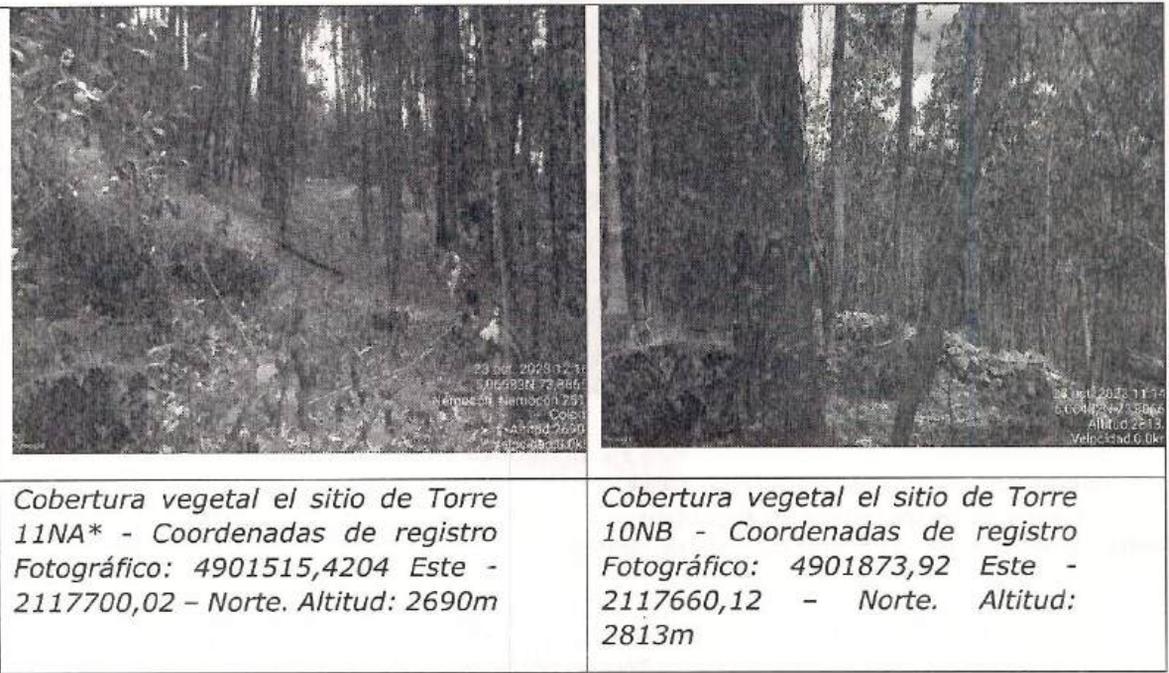
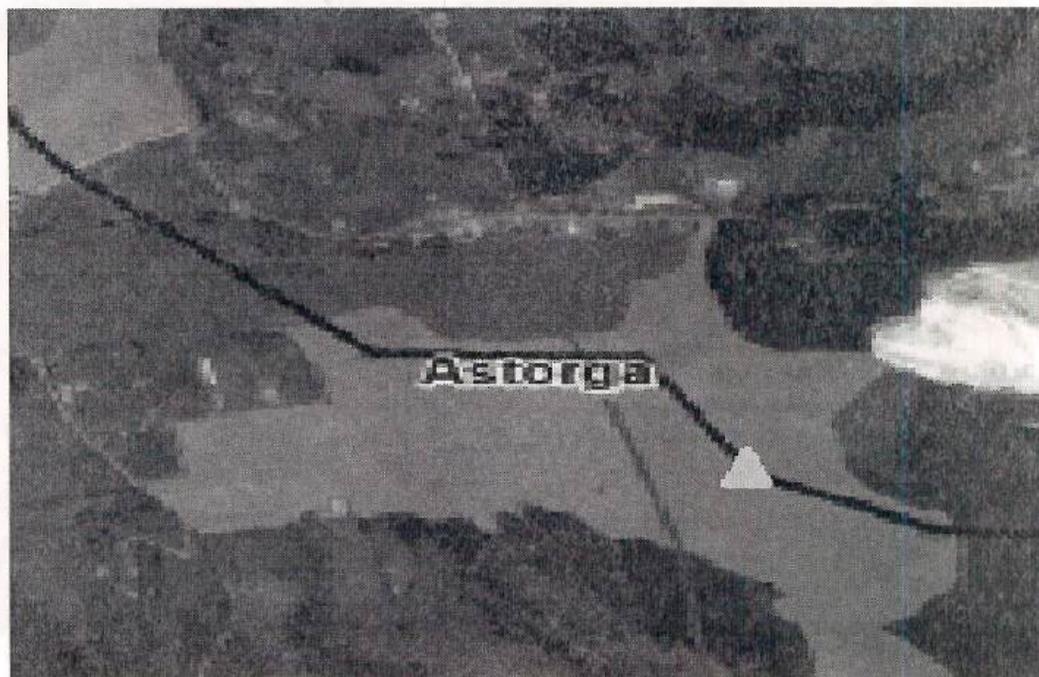


Figura 67. Registro Fotográfico de la Cobertura vegetal en el área de solicitud de sustracción Torres 10NB y 11NA*. Fuente: Ambiente (2023).



- Rutas Norte Bacatá
- ▲ Torre 9AN
- Coberturas**
- Pastos Limpios - CLC 231
- Plantaciones Latifoliada - 3152
- Reserva Forestal Poductora Protectora Cuenca Alta del Rio Bogota

Figura 68. Cobertura vegetal en el área de solicitud de sustracción Torres 9AN. Fuente: Ambiente (2023).



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"



Cobertura vegetal el sitio de Torre 9AN
- Coordenadas de registro Fotográfico:
4902785,20 Este - 2116781,27 -
Norte. Altitud: 2769m

Tabla 29. Coberturas presentes en las áreas de solicitud de sustracción definitiva

ID Torre	Cobertura Vegetal	CLC	Área (ha)	% Área
10NA	Plantaciones Latifoliadas	3152	0.06	20%
10NN	Vegetación secundaria baja	3232	0.06	20%
9AN	Pastos Limpios	231	0.06	20%
10NB	Plantaciones Latifoliadas	3152	0.06	20%
11NA*	Plantaciones Latifoliadas	3152	0.06	20%
Total			0.32	100%

Fuente: Ambiente (2023).

Tabla 30. Coberturas presentes en las áreas de solicitud de sustracción temporal

ID Acceso	Cobertura Vegetal	CLC	Área (ha)	% Área
A32	Pastos limpios	231	0,01	4.16%
A37'	Plantación de latifoliadas	3152	0,06	25%
A35'	Plantación de latifoliadas	3152	0,03	12,5%



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

A35'	Pastos limpios	231	0,03	12,5%
A35"	Vegetación secundaria baja	3232	0,04	16,6%
A35"	Plantación de latifoliadas	3152	0	0
A35"	Pastos limpios	231	0,03	12,5%
A36'	Plantación de latifoliadas	3252	0,04	16,66
Total			0,23	100%

Fuente: Ambiente (2023).

De este abordaje se indica que, de los recursos de interés para la reserva forestal, en una de las áreas de torre y uno de los caminos de acceso se encuentra una cobertura denominada Vegetación secundaria baja. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta el potencial cambio de uso del suelo en las áreas propuestas para sustracción dentro de este sector, no se pueden anticipar afectaciones significativas que lleven a la pérdida generalizada de las coberturas vegetales naturales de la reserva forestal.

Recurso flora silvestre: Los análisis de flora que realiza ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P., suministra información suficiente para analizar el estado actual de la cobertura de la tierra del área solicitada en sustracción, la cual se analiza por las coberturas vegetales identificadas en el área de influencia directa. En las áreas con presencia de la cobertura vegetal Pastos limpios, se identificaron especies como pasto kikuyo (*Cenchrus clandestinus*), poa (*Holcus lanatus*) y carretón blanco (*Trifolium repens*); en la cobertura de Plantaciones latifoliadas, se identificó la presencia generalizada de plantaciones de Eucalipto (*Eucalyptus globulus*); en la cobertura de Vegetación secundaria baja, se identifican especies como el Laurel de cera (*Morella pubescens*), y diferentes especies representadas por encenillos, correspondientes a vegetación natural.

De acuerdo con lo anterior, ante una potencial sustracción por cambio de uso del suelo, no se verán afectas las especies de flora en ninguna categoría especial, esto teniendo en cuenta que el área a sustraer se encuentra principalmente representada por especies de flora asociadas a intervención antrópica como aquellas presentes en las coberturas de pastos limpios y plantaciones latifoliadas.

Aprovechamiento forestal: Frente a este aspecto, una vez evaluada la información suministrada por ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, se presentó una inconsistencia en relación con el área de aprovechamiento final dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, puesto que dentro del documento técnico capítulo 2, se hace mención a valores diferentes a los solicitados, citando que el aprovechamiento forestal "equivale a 0,03 ha, donde 0,007 ha corresponden a sitios de torre y 0,02 ha a plazas de tendido". Adicionalmente en la Tabla 5 del presente Concepto Técnico, se expone el volumen y área total de aprovechamiento forestal dentro de la RFPP CARB en sitios de torre, mencionando que este será de 0.32 ha de la siguiente manera: torres 11NA* (0.07 ha), 10NB (0.08 ha), 10NA (0.08 ha), 10NN (0.08 ha).

En tanto relacionado con la información entregada para el área solicitada a sustraer definitivamente se presenta un área de 0.32 ha para los sitios de torre de la siguiente manera: 11NA* (0.06 ha), 10NB (0.06 ha), 10NA (0.06 ha), 10NN (0.06 ha), 9AN (0.06 ha). Siendo así, existe diferencias en los valores presentados en el documento, en cuanto a las áreas de aprovechamiento forestal y las áreas solicitadas a sustracción definitivamente.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

Adicionalmente cabe mencionar que en el presente documento, únicamente se está evaluando la sustracción definitiva y temporal para torres y caminos respectivamente, por lo tanto, en áreas de plazas de tendido dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, no se puede realizar aprovechamiento forestal, esto teniendo en cuenta que en el capítulo 2, el solicitante relaciona que "El área de aprovechamiento final dentro de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá equivale a 0,03 ha, donde 0,007 ha corresponden a sitios de torre y 0,02 ha a plazas de tendido". Por las inconsistencias vistas, en caso de requerir áreas adicionales no incluidas en la presente solicitud, esto implicará un nuevo trámite solicitando la sustracción sobre las nuevas áreas.

Por lo anterior, es importante dejar claro que, durante la evaluación del documento, la información solo se desarrolla para las áreas de torres y accesos, siendo estas las áreas objeto de la solicitud; por tanto, en la presente evaluación se deja a un lado el error del usuario en cuanto a la inclusión de áreas de tendido y áreas de vanos que no son objeto de la solicitud. Teniendo en cuenta la información técnica sobre los recursos físicos y bióticos que permiten realizar la presente evaluación, se da continuidad a ella.

Fauna silvestre: La caracterización faunística se realizó para los cuatro grupos: Anfibios, Reptiles, Aves, Mamíferos. En el documento se presenta la información de línea base como información secundaria para el área de influencia indirecta e información primaria para el área de influencia directa; para lo cual se citan los siguientes análisis para cada grupo animal:

Anfibios: Los resultados evidencian la presencia de la rana sabanera *Dendropsophus molitor* asociada a los hábitats de plantación forestal y áreas abiertas de cobertura vegetal de pastos limpios; cabe mencionar, que esta especie logra adoptarse a una amplia variedad de hábitats, incluyendo aquellos con intervención antrópica, por lo tanto, ante una potencial sustracción y cambio de uso de suelo, sus poblaciones no se verían afectadas significativamente.

Reptiles: Los resultados evidencian la presencia de dos especies de la familia Colubridae y el orden Squamata; la culebra de pantano *Erythrolamprus epinephalus* y la serpiente sabanera *Atractus crassicaudatus*. Las especies pertenecientes a esta familia registradas en las áreas de influencia indirecta y directa muestran hábitos de vida diferentes, pudiendo ser de actividad diurna o crepuscular y adaptadas a vivir en Ambientes antrópicos rurales y semiurbanos, adicionalmente, estas especies se encuentran asociadas a coberturas vegetales como los pastos limpios y enmalezados que están típicamente relacionados con actividades de intervención antrópica. Estas coberturas suelen estar dominadas por elementos herbáceos, principalmente gramíneas para el pastoreo de ganado, y la falta de un dosel vegetal, por lo tanto, ante una potencial sustracción y cambio de uso de suelo, no se podrían predecir afectaciones a sus poblaciones.

Aves: Los resultados se presentan para el área de influencia directa e indirecta indicando la presencia de 187 especies de aves potenciales distribuidas en 17 órdenes y 41 familias taxonómicas; el orden más representativo corresponde a los Passeriformes (aves cantoras) con 19 especies que equivalen al 65,5% de las especies identificadas; seguido por los Apodiformes (vencejos y colibríes), Columbiformes (palomas) y Strigiformes cada uno con dos taxones (6,9% por orden). Los cuatro órdenes restantes presentaron una sola especie conformando el 13,8% de todas las especies registradas. Así las cosas, las especies identificadas, presentaron mayor riqueza en la cobertura vegetal de Plantaciones Latifoliales, presentando 27 especies registradas, mientras que las áreas abiertas presentaron menor riqueza con siete especies.

Adicionalmente, en las áreas abiertas asociadas específicamente a los pastos limpios se registraron un total de siete especies de aves; en su mayoría corresponden a especies generalistas, esta especie de aves, son capaces de soportar la intervención antrópica y que son típicas de áreas abiertas o zonas de borde.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

Estos resultados, indican que la riqueza y diversidad de especies varía entre los hábitats visitados y ya son reflejo de una matriz de Ambientes transformados. De igual forma, a pesar de la transformación, estos lugares aún pueden proporcionar recursos como sitios de percha, alimento y además pueden ser utilizados como lugares de paso. Por lo tanto, ante una potencial sustracción y cambio de uso de suelo, el recurso biológico relacionado con el grupo de aves no se vería afectado.

Mamíferos: *Los resultados presentados para este grupo animal son con base en la revisión de información secundaria, se registraron un total de cincuenta especies de mamíferos con distribución potencial en las áreas de influencia indirecta y directa, las cuales están distribuidas en 37 géneros, 19 familias y nueve órdenes. A nivel de orden, el más representativo es Chiroptera con 20 especies (40%), seguido de Rodentia con 14 especies (28%) y Carnívora con cinco especies (10%); los demás órdenes están representados por entre una a cuatro especies.*

*Dentro de las especies representativas potenciales, se registraron, el tigrillo lanudo (*L. tigrinus*) y el venado soche (*M. rufina*) que, según la IUCN, se encuentran categorizados con amenaza vulnerable (VU); mientras que, a nivel nacional, según el libro rojo de mamíferos, solo el tigrillo lanudo se encuentra amenazado con categoría Vulnerable (VU).*

No obstante, es de considerar que estas especies no fueron registradas directamente, dado que su presencia es potencial, ya que su hábitat corresponde a grandes áreas dentro de la reserva forestal. En este sentido, un cambio de uso del suelo considerando la intervención puntual de las áreas previstas y solicitadas para torres y caminos de acceso, no prevé una afectación las poblaciones de estas especies, aparte de su potencial ahuyentamiento por presencia humana.

Las especies identificadas de mamíferos registradas en el área de influencia directa e indirecta del área solicitada para sustracción se encuentran principalmente asociadas a las áreas abiertas que representaron el hábitat más empleado con cuatro especies (80%), seguido de la plantación forestal con una especie (20%). Sin embargo, teniendo en cuenta que los mamíferos son un grupo altamente diverso que se caracteriza por presentar diferentes estrategias de forrajeo o alimentación, y amplios desplazamientos en los ecosistemas donde habita, ante una potencial sustracción y cambio de uso de suelo, este recurso no se vería afectado.

Configuración del paisaje: *En general, el área de influencia directa presenta un paisaje con predominancia de coberturas vegetales correspondientes a plantaciones forestales (0.18 ha) y pastos limpios (0.6 ha), representando entre ellas un total de 80% del AID biótica, con menor proporción de coberturas naturales de mayor interés de vegetación en regeneración como la vegetación secundaria (20%), tal como se mostró anteriormente.*

Para el escenario con sustracción se mantiene el patrón del paisaje de la actualidad, teniendo como mayor diferencia la pérdida de plantación forestal, ocasionado por el cambio de cobertura en las áreas a sustraer por la inclusión de las torres. Por tanto, no se presenta una afectación significativa de las coberturas naturales, permitiendo que se mantengan los parches de vegetación natural y seminatural importante para la reserva forestal.

Cabe mencionar, que las coberturas naturales para todas las áreas presentan distintos grados de fragmentación producto de las actividades antrópicas que se han dado históricamente en el territorio, resultando en primer lugar en la inexistencia de bosques densos en la zona, reflejo de la presión sobre las coberturas naturales a las que han sido sometidas por el desarrollo antrópico generando en consecuencia una matriz transformada.

En términos de conectividad, no pueden preverse cambios por cuenta de una potencial sustracción en relación con el tigrillo lanudo como una de las especies sombrilla identificadas potencialmente para la zona, debido a que esta especie presenta un



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

patrón de movilidad que se da principalmente entre coberturas que cumplen con sus requerimientos ecológicos, y que incluyen estructuras principalmente arbóreas, ya que estos animales presentan sensibilidad a la intervención antrópica en coberturas como pastos y zonas agrícolas.

*De igual forma, de acuerdo con los modelos de conectividad analizados, no se evidenciaron cambios negativos para la conectividad entre parches de coberturas naturales y seminaturales como la vegetación secundaria y las plantaciones forestales, las cuales son de importancia para la movilidad del tigrillo lanudo (*Leopardus tigrinus*) en el área de intervención.*

Por lo anterior, las áreas fuente y áreas de resistencias se generan a partir de estas características propias del nicho de la especie, llegando a requerir nodos de conectividad (fuentes) y la facilidad de movilidad de la especie entre coberturas (resistencia). Ahora, comparando el escenario sin sustracción frente al escenario con sustracción, y teniendo en cuenta estos aspectos de la especie, una potencial sustracción asociada a coberturas preferentemente transformadas de una matriz antropogénica, se prevé que el potencial cambio de uso del suelo por la sustracción no afectaría la movilidad de esta especie entre las coberturas boscosas de la reserva forestal.

Por lo tanto, el cambio de uso del suelo por la sustracción no representará una afectación mayor o significativa sobre el componente evaluado.

En conclusión, se determina que, ante una potencial sustracción definitiva y temporal desde el componente físico no se identifican afectaciones que lleven a pérdida de características y funciones frente a cada recurso, ni tampoco a los potenciales servicios ecosistémicos principalmente de regulación, soporte y aprovisionamiento. A su vez, desde el componente biótico no se advierten afectaciones a los recursos de la reserva, por lo que se considera que, con la viabilización de la sustracción del área solicitada, no se afectan los objetivos de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, los servicios ecosistémicos que brinda, ni su función protectora.

Plan de compensación y el plan de rehabilitación: *La empresa ENLAZA GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.S E.S.P, propone el plan compensación por sustracción definitiva y el plan de rehabilitación por sustracción temporal de acuerdo con lo otorgado mediante la Resolución 0620 del 17 de abril de 2018, el cual corresponde a un expediente diferente al actualmente evaluado, por lo tanto, hasta que el usuario no radique de manera independiente el plan de restauración para la compensación por sustracción definitiva y el plan de rehabilitación por sustracción temporal de acuerdo a la solicitud de sustracción del expediente SRF-651 evaluado mediante el presente concepto técnico, este componente no podrá ser evaluado.*

En consecuencia, y considerando que el usuario plantea un Plan de compensación por sustracción definitiva que se presentó a este ministerio mediante los radiados No E1-2018-005337 del 22 febrero de 2018 y No. E1-2018-007079 del 8 marzo de 2018 para el expediente SRF-395, no se aprueba lo presentado.

En este sentido, la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. - GEB S.A. E.S.P, deberá presentar frente a esta solicitud un nuevo Plan de compensación por la sustracción definitiva y un plan de rehabilitación por sustracción temporal del presente expediente."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala dentro de los deberes a cargo del Estado los siguientes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

para el logro de estos fines; y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

El artículo 2° del Acuerdo 30 de 1976 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, dispuso declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Mediante la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, modificada por las Resoluciones 456 de 2014 y 223 de 2018, este Ministerio realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá y determinó que se entiende por efecto protector lo siguiente:

"Artículo 2º. Efecto protector. En el marco de lo dispuesto en el Acuerdo 30 de 1976, aprobado por la resolución 076 de 1977, en concordancia con el artículo 61 de la Ley 99 de 1993, el efecto protector de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, **se define como aquel que permite conservar las coberturas naturales, el paisaje agropecuario y forestal característico de la Sabana de Bogotá y el recurso hídrico superficial y subterráneo, así como establecer y mantener la conectividad de los mismos.**

Parágrafo: Para la correcta interpretación de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende **por conservación las actividades tendientes a preservar, restaurar y usar sosteniblemente el recurso hídrico superficial o subterráneo, así como el paisaje agropecuario y forestal y las coberturas naturales presentes en la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá.**" (Subrayado fuera de texto original)

Los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" señalaron:

"Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras - protectoras⁴.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques. (...)"

De conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2ª de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974 o por la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, existentes a la entrada en vigencia del mencionado decreto, no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan.

⁴ El artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 modificó el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, en el sentido de señalar que las áreas forestales podrán ser protectoras y productoras.



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

Sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 dispuso:

"Artículo 210. *Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva. (...)"*

El numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

El párrafo tercero del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Adicionalmente, el numeral 8º del artículo 6º del mencionado decreto incluyó, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (a) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las reservas forestales nacionales.

En ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental⁵, de los cuales hace parte la sustracción de reservas forestales⁶, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la **Resolución 110 del 28 de enero de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales.

El numeral 1º del artículo 2º de la mencionada resolución prevé que corresponde a este Ministerio *"Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras - productoras de orden nacional para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social."* (Subrayado fuera del texto)

⁵ Numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993

⁶ Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Edgar González López.

0540

29 ABR 2025


Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

El artículo 5º de la Ley 143 de 1994⁷ declaró como de utilidad pública la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Considerando lo anterior, en el marco del procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022, fue expedido el **Auto 076 de 18 de septiembre de 2023**, que dispuso dar apertura al expediente **SRF 651**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con el trámite de sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto *"UPME 03-2010, para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Chivor II 230 kV, la Subestación Norte 230 KV y líneas de transmisión asociadas Chivor-Norte 230 kV y Norte-Bacatá 230 kV"* en el municipio de Nemocón (Cundinamarca).

En el marco del expediente **SRF 651**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 47 del 08 de abril de 2024**, mediante el cual determinó que la sustracción definitiva de 0,3113 hectáreas y temporal de 0,2283 hectáreas **no perjudicará el efecto protector** de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, por cuanto:

"...no se considera una afectación significativa a las características geológicas de la zona (...). Por lo tanto, se estima que los atributos geológicos de la región no cambiarían, especialmente si se tiene en cuenta que las áreas solicitadas en sustracción son de 0,001 hectáreas para cada una de las torres y entre 0,01 y 0,07 hectáreas para los caminos de acceso", "(...) no se esperan mayores afectaciones respecto a la generación de escenarios propicios que faciliten la formación de procesos morfodinámicos en este sector de la reserva (...) no se anticipan incrementos en los procesos morfodinámicos en esta sección de la reserva forestal por causa de los cambios de uso del suelo propuestos según la solicitud", "(...) no se dará una afectación a estos recursos hídricos dentro de la reserva forestal por causa del potencial cambio de uso del suelo, ya que, conforme a lo informado por el usuario, su ubicación no afecta directamente ni cauces temporales ni permanentes y tampoco depósitos naturales o artificiales (...)

No se prevén alteraciones en los sistemas de drenaje de la región, puesto que las áreas propuestas para sustracción están distantes de las zonas forestales protectoras vinculadas a los cuerpos de agua lóticos (...)", "(...) tal modificación no afectaría las funciones de los suelos circundantes a las áreas solicitadas, preservando así su papel en el sustento de la flora y fauna, en los procesos de escorrentía y en la recarga de los acuíferos, tanto a nivel local como regional (...)", "(...) no se prevé que se potencialicen las amenazas naturales anteriormente mencionadas ya que el cambio de uso del suelo estipula remover cobertura vegetal, suelos y rocas solo en los sitios donde se plantea la ubicación de las torres", "(...) no se pueden anticipar afectaciones significativas que lleven a la pérdida generalizada de las coberturas vegetales naturales de la reserva forestal",

"(...) no se verán [afectadas] las especies de flora en ninguna categoría especial, esto teniendo en cuenta que el área a sustraer se encuentra principalmente representada por especies de flora asociadas a intervención antrópica como aquellas presentes en las coberturas de pastos limpios y plantaciones Latifoliadas", respecto a los grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos, no se prevén

⁷ *"Por la cual se establece el régimen para la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio nacional, se conceden unas autorizaciones y se dicta otras disposiciones en materia energética"*

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

afectaciones significativas, y "(...) el cambio de uso del suelo por la sustracción, no representará una afectación mayor o significativa sobre (...) [la configuración del paisaje]".

Con fundamento en lo anterior, el mencionado concepto concluye que:

"(...) ante una potencial sustracción definitiva y temporal desde el componente físico no se identifican afectaciones que lleven a pérdida de características y funciones frente a cada recurso, ni tampoco a los potenciales servicios ecosistémicos principalmente de regulación, soporte y aprovisionamiento. A su vez, desde el componente biótico no se advierten afectaciones a los recursos de la reserva, por lo que se considera que, con la viabilización de la sustracción del área solicitada, no se afectan los objetivos de la Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, los servicios ecosistémicos que brinda, ni su función protectora".

En consecuencia, dicho concepto recomienda **efectuar** la sustracción **definitiva** de 0,3113 hectáreas, correspondientes a los polígonos de cinco (5) áreas de torres denominadas 9AN, 10NN, 10NA, 10NB y 11NA*; así como la sustracción **temporal** de 0,2283 hectáreas correspondientes a los polígonos de cinco (5) caminos de acceso a las áreas de las torres, denominados A32, A35', A35', A36' y A37', en el marco del proyecto "UPME 03-2010, para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Chivor II 230 kV, la subestación Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas Chivor-Norte 230 kV y Norte-Bacatá 230 kV", en el municipio de Nemocón, Cundinamarca.

De otra parte, en relación con las medidas de compensación por la sustracción de reservas forestales, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 prevé que "...En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída..." (Subrayado fuera del texto).

Por medio de la Resolución 256 de 2018 (modificada por la Resolución 1428 de 2018), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, que en sus numerales 7, 8 y 9 desarrolló los aspectos relativos al qué, cuánto, cómo y dónde compensar, en el marco de la sustracción de reservas forestales.

A su vez, el artículo 23 de la Resolución 110 de 2022 dispuso:

"Artículo 23. Medidas de compensación. La sustracción temporal o definitiva de un área de la reserva forestal implica la imposición de medidas de compensación de conformidad con el manual de compensación del componente biótico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales estarán a cargo de los titulares de la sustracción.

Parágrafo. En los casos que para el desarrollo de la actividad para la cual se solicita la sustracción del área de la reserva forestal sea necesaria la obtención de licencia ambiental, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, las medidas de compensación a que se refiere el presente artículo, serán independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y

0540



Ambiente

0430 29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo."

A la luz de lo anterior y especialmente de lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, el Concepto Técnico No. 47 del 08 de abril de 2024 determinó la **inviabilidad** de aprobar el Plan de Compensación por sustracción definitiva y el Plan de Rehabilitación por sustracción temporal, dado que **corresponden a la misma propuesta de compensación** que el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** allegó para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación que le fueron impuestas en el marco del expediente SRF 395.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta los criterios del qué, cuánto, cómo y dónde compensar previstos en el referido manual de compensaciones, este Ministerio impondrá las medidas de compensación a que hay lugar, por la sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

De otra parte, es pertinente señalar que, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 1° del artículo 16° de la Resolución 110 de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible verificó la **Resolución ST- 0916 del 26 de junio de 2023**, expedida por la Subdirección Técnica de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta:

*"(...) PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL NO. 3 DEL PROYECTO UPME-03-2010, SUBESTACIÓN CHIVOR IIY NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**", localizado en jurisdicción de los municipios de Sesquilé, Cogua, Suesca y Nemocón, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL NO. 3 DEL PROYECTO UPME-03-2010, SUBESTACIÓN CHIVOR II - Y NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**", localizado en jurisdicción de los municipios de Sesquilé, Cogua, Suesca y Nemocón, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "**MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL NO. 3 DEL PROYECTO UPME-03-2010, SUBESTACIÓN CHIVOR IIY NORTE 230 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**", localizado en jurisdicción de los municipios de Sesquilé, Cogua, Suesca y Nemocón, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)"*

En consecuencia, dentro del presente trámite, la adopción de una decisión definitiva no se encuentra condicionada a la culminación de procesos de consulta previa, ni a la entrega de actas de protocolización emitidas por el Ministerio del Interior.

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

De conformidad con el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en el Diario Oficial y en la página web de este Ministerio.

De acuerdo con el artículo 2° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reservó la facultad de suscribir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Mediante el Decreto 255 del 04 de marzo de 2025 se nombró como Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la Doctora LENA YANINA ESTRADA ASITO.

En mérito de lo expuesto, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

RESUELVE

Artículo 1. Efectuar la sustracción definitiva de 0,3113 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, a favor del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, para el proyecto "UPME 03-2010, para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Chivor II 230 kV, la subestación Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas Chivor-Norte 230 kV y Norte-Bacatá 230 kV", en el municipio de Nemocón, Cundinamarca.

Parágrafo 1. El área sustraída definitivamente corresponde a cinco (5) polígonos requeridos para el establecimiento de las torres 9AN, 10NN, 10NA, 10NB y 11NA*, cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. La materialización cartográfica de las áreas sustraídas definitivamente se encuentra contenida en el Anexo 3 del presente acto administrativo.

Artículo 2. Efectuar la sustracción temporal de 0,2283 hectáreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, a favor del **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, para el proyecto "UPME 03-2010, para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Chivor II 230 kV, la subestación Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas Chivor-Norte 230 kV y Norte-Bacatá 230 kV", en el municipio de Nemocón, Cundinamarca.

Parágrafo 1. El área sustraída temporalmente corresponde a cinco (5) polígonos requeridos para los accesos de las torres, denominados A32, A35', A35', A36' y A37', cuyas coordenadas se encuentran contenidas en el Anexo 2 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. La materialización cartográfica de las áreas sustraídas temporalmente se encuentra contenida en el Anexo 3 del presente acto administrativo.

0540

04 29 ABR 2025


Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

Parágrafo 3. El término de vigencia de la sustracción temporal efectuada será de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Vencido este plazo o su prórroga, el área sustraída temporalmente recobrará su condición de Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá.

Parágrafo 4. El plazo otorgado podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por un plazo igual al inicialmente establecido, por solicitud del usuario y sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las especificaciones que dieron origen a la sustracción temporal efectuada. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por el usuario con al menos un (1) mes de anterioridad al vencimiento del plazo inicial.

Artículo 3. No aprobar las propuestas presentadas por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, para compensar la sustracción definitiva y temporal efectuadas.

Artículo 4. Selección del área para la implementación de Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, allegará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible información sobre el área seleccionada para la implementación de un Plan de Restauración Ecológica, así:

1. Sobre cuánto compensar. Identificar un área equivalente en extensión a la sustraída definitivamente, ubicada al interior de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, en la que se desarrollará el Plan de Restauración Ecológica.

2. Sobre dónde compensar

- a. Coordinadas de los vértices que forman el polígono del área propuesta para implementar un Plan de Restauración (Shape files con base de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas – Origen único. Deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas del literal a) del numeral i) del artículo 4° de la Resolución 471 de 2020 del IGAC (modificada por la Resolución 197 de 2022).
- b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado.
- c. Número (s) de cédula (s) catastral (es) del área seleccionada.
- d. Certificado (s) de tradición y libertad correspondiente (s), con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- e. Indicar y sustentar cuál de los criterios del *dónde* compensar, contenidos en el numeral 7.3. del Manual de Compensación de Componente Biótico, adoptado a través de la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área equivalente en extensión a la sustraída, en la que se desarrollará el respectivo Plan de Restauración Ecológica.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

- f. Caracterización de las coberturas actuales del área, de acuerdo con la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia por el IDEAM a escala detallada (1:5000 a 1:10.000).
- g. Ubicación georreferenciada del ecosistema de referencia para la restauración ecológica del área propuesta en compensación, especificando el tiempo en el cual dicho ecosistema no ha sido intervenido y el tamaño del fragmento o relicto de este ecosistema. Este ecosistema de referencia deberá presentar una alta integridad ecológica en cuanto a bosques u otros ecosistemas conservados, que no hayan sido intervenidos por el hombre en al menos 25 años, cuyo fragmento posea una extensión y forma que evite un efecto de borde predominante. No obstante, en caso de tratarse de bosques secundarios, el ecosistema de referencia deberá corresponder a bosques en estados sucesionales avanzados, es decir, a bosques maduros (no deberá corresponder a vegetación secundaria en estados sucesionales tempranos o intermedios).
- h. Exposición de la importancia y pertinencia de la selección del área propuesta, explicando específicamente cómo la restauración ecológica satisface los principios de "No pérdida neta de biodiversidad" y "Adicionalidad", definidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico.

Artículo 5. Plan de Restauración Ecológica por la sustracción definitiva efectuada. Para compensar la sustracción definitiva efectuada, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe el área seleccionada, la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, allegará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Restauración Ecológica.

Dicho plan deberá ser acorde con el criterio del **cómo** compensar del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 de 2018 (Modificada por la Resolución No. 1428 de 2018), y contener la siguiente información:

1. **Capítulo I. ECOSISTEMA DE REFERENCIA:** Describir detalladamente el ecosistema de referencia presentado para la aprobación del área, que permitirá extraer parte de los indicadores de efectividad del proceso de restauración ecológica que se desea iniciar. Se debe especificar:
 - a. El tiempo en el cual el ecosistema de referencia no ha sido intervenido.
 - b. Ubicación georreferenciada del ecosistema de referencia para la restauración ecológica del área propuesta en compensación, especificando el tamaño del fragmento o relicto de este ecosistema. Este ecosistema de referencia deberá presentar una alta integridad ecológica (bosques u otros ecosistemas conservados que no hayan sido intervenidos por el hombre en al menos 25 años, cuyo fragmento posea una extensión y forma que evite un efecto de borde predominante). No obstante, en caso de tratarse de bosques secundarios, el ecosistema de referencia deberá corresponder a estados sucesionales avanzados.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

- c. El grado de conectividad entre el ecosistema de referencia y el área a restaurar.
- d. La caracterización estructural y funcional del ecosistema de referencia. Presentar información primaria de la riqueza, composición y diversidad de especies, potencial de regeneración, especies dominantes, estrategias de dispersión predominantes, mecanismos de regeneración del ecosistema, grupos funcionales, entre otros aspectos bióticos, al igual que características importantes de microclima, tipo de suelos, entre otros.

2. Capítulo II. ESTADO ACTUAL DEL ÁREA A RESTAURAR. Evaluar el estado físico y biótico actual del área aprobada para desarrollar el plan de restauración, presentando la descripción de los aspectos que se indican a continuación, junto con la información cartográfica correspondiente. Adicionalmente, deberá incluirse un análisis de cómo estos factores podrían llegar a ser limitantes o tensionantes para el proceso de regeneración natural.

Sección 1. Evaluación físico – biótica: Detallar los siguientes aspectos abióticos y bióticos del área que se desea restaurar, con sus respectivos mapas, usando metodologías estandarizadas y validadas para cada fin:

- a. **Componente físico:** Identificar la geología local, la geomorfología, los suelos, la hidrología, la meteorología, el clima regional y el microclima del área de compensación, teniendo como enfoque cuáles de estos factores y en qué forma pueden convertirse en limitantes para la regeneración del área.
- b. **Componente biótico:** Realizar la caracterización de los siguientes aspectos, incluyendo información primaria del sitio:
 - i. **Flora:** Caracterización del sitio a partir de las coberturas vegetales presentes, descripción de la composición de especies, y estructura y función. Se recomienda usar metodologías estandarizadas de manera que los informes de seguimiento periódicos del plan de compensación puedan tener como punto de comparación los datos iniciales y se pueda hacer un análisis temporal y estadístico del avance de la restauración.
 - ii. **Fauna:** Caracterización y análisis de la composición, rasgos funcionales por grupo (gremios, endemismos, especies raras, especies migratorias, especies amenazadas, especies focales), estructura de la comunidad (proporción entre grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos), entre otros aspectos relevantes. Se recomienda usar metodologías estandarizadas de manera que los informes de seguimiento periódicos del plan de compensación puedan tener como punto de comparación los datos iniciales y pueda hacerse un análisis temporal y estadístico del avance de la restauración.
 - iii. **Paisaje:** Análisis de la conectividad ecológica entre el área aprobada para la compensación y el ecosistema de referencia, y una proyección de cómo esta conectividad mejorará con las actividades de restauración.



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

- iv. Análisis ecológico:** Evaluación de la presencia de grupos funcionales claves en el proceso de regeneración natural, interacciones bióticas que son fundamentales en el proceso de regeneración natural, entre otros aspectos relevantes (dispersión, polinización, facilitación etc.)
- v. Disturbios:** Identificación de los disturbios históricos y actuales en el área a restaurar.

Sección 2. Análisis para la restauración: Análisis basado en la información recopilada, que permita identificar las brechas ecológicas que existen entre el área que se desea restaurar y el ecosistema de referencia, la presencia de disturbios, su intensidad y frecuencia, y las barreras bióticas y abiótica presentes en el sitio. En este análisis integral debe considerarse lo siguiente:

- a. Análisis de Disturbios:** Análisis de los disturbios históricos y actuales presentes en el área que se va a restaurar y cómo estos pueden afectar las estrategias que se van a desarrollar.
- b. Factores limitantes:** Análisis sobre los factores físicos del área que se va a restaurar y cómo estos afectan el proceso de regeneración natural.
- c. Factores tensionantes:** Deberá hacerse un análisis de las barreras bióticas y abióticas que impiden que el proceso de regeneración natural avance, por ejemplo, presencia de especies invasoras, ausencia de animales dispersores, ausencia de un banco de semillas con especies nativas que sustente el proceso de regeneración, compactación del suelo, microclima desfavorable, características físico-químicas del suelo muy diferentes al del ecosistema de referencia, entre otros aspectos que influyan en el establecimiento, reclutamiento y persistencia de las especies que están extintas localmente pero se encuentran en el ecosistema de referencia.
- d. Análisis de conectividad:** Entre el ecosistema de referencia y el área en restauración unido a la información biótica evaluada, debe brindarse información sobre cuán probable es que posibles dispersores logren llegar al área en restauración en el corto plazo y, unido a esto, cuán probable es que las especies del ecosistema de referencia, que se desean reintegrar mediante el proceso de restauración, logren llegar a mediano y largo plazo a la zona en restauración. Estos aspectos son fundamentales para definir el alcance del plan de restauración, así como el diseño e implementación de las estrategias a emplear.

Debidamente sustentado con datos, este literal debe concluir si el potencial de regeneración del sitio es bajo, moderado o alto. En el caso de que el potencial de regeneración sea muy bajo, deberá optarse por una restauración ecológica con enfoque de rehabilitación.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

3. Capítulo III. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN. Este capítulo deberá desarrollarse así:

- a. **Alcance de la restauración ecológica:** Definir el estado de restauración ecológica al cual se pretende llevar el área en compensación, a partir de su estado actual, la historia de disturbios, la identificación de tensionantes y limitantes, y las características del ecosistema de referencia.
- b. **Objetivos del Plan de Restauración:** Establecer el objetivo principal y los objetivos específicos que se perseguirán en el marco de la restauración ecológica, a partir del alcance definido anteriormente.
- c. **Estrategias para la restauración ecológica:** Definir, describir y ubicar de forma detallada cada una de las estrategias y tratamientos de restauración ecológica a implementar, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar para cada estrategia y tratamiento. El diagnóstico tanto del ecosistema de referencia como del área a restaurar permite diseñar las estrategias de restauración que requiere el sitio, dependiendo de la brecha ecológica entre el estado de ambos.

Debe tenerse en cuenta la necesidad de propagar material vegetal de las especies nativas que no se encuentran en viveros y son cruciales en el avance y la consolidación de las estrategias y tratamientos de restauración.

- d. **Indicadores de efectividad de la restauración ecológica:** Establecer los indicadores de efectividad de las estrategias de restauración ecológica a implementar, a partir de los cuales se puedan evidenciar los cambios que muestra el área aprobada para ser restaurada.

Los indicadores deberán coincidir con los que fueron medidos en el ecosistema de referencia y en el estado actual (inicial) del área que se desea restaurar con el fin de poder compararlos para saber si el ecosistema restaurado está alcanzando el estado deseado, también es referente del tiempo que falta para llegar a la meta de restauración ecológica y lograr el cumplimiento de los objetivos. Ejemplos de indicadores en el caso de flora: Las coberturas vegetales presentes, la composición de especies, la riqueza de especies, la abundancia y dominancia. En el caso de la fauna: la presencia de gremios ecológicos, la riqueza y diversidad de especies. Lo anterior, dependerá del alcance de la restauración ecológica.

Para la definición de indicadores, se sugiere tomar como guía la versión más reciente del documento técnico: Aguilar-Garavito M. y W. Ramírez (eds.) 2015. Monitoreo a procesos de restauración ecológica, aplicado a ecosistemas terrestres. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia. 250 pp.

- e. **Programa de monitoreo para un periodo de diez (10) años:** Deberá plantearse para ser desarrollado desde el inicio de la implementación de las estrategias y tratamientos de restauración ecológica y, adicionalmente, deberá:

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

- i. Planificar la implementación de los anteriores indicadores de efectividad de la restauración ecológica, indicando la periodicidad de su medición y los métodos para su análisis.
 - ii. Tener en cuenta que, a partir de los resultados del monitoreo obtenidos y en caso de no evidenciarse la efectividad en el proceso de restauración ecológica, deberán plantearse las estrategias correctivas.
- f. Cronograma del plan de restauración ecológica:** Presentar el cronograma del Plan indicando fecha de inicio y finalización, incluyendo todos los componentes anteriormente desarrollados, frecuencia y fechas de los informes semestrales.
- 4. Capítulo IV. MODO DE COMPENSACIÓN:** El modo escogido deberá tener una vigencia acorde con las actividades de restauración que se implementarán y garantizar la permanencia en el tiempo de la restauración. Este capítulo debe contener la siguiente información:
- a. Indicar expresamente el modo de compensación escogido, de acuerdo con el literal b del numeral 8 y con el numeral 8.2. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - b. Remitir los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
- 5. Capítulo V. MECANISMO DE COMPENSACIÓN:** Indicar y sustentar el mecanismo de compensación escogido, de acuerdo con el literal c) del numeral 8 y con el numeral 8.3. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
- 6. Capítulo VI. FORMAS DE PRESENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA COMPENSACIÓN:** Indicar expresamente la forma de presentación e implementación escogida, de acuerdo con el literal d) del numeral 8 y con el numeral 8.4. del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.

Parágrafo 1. El Plan de Restauración Ecológica únicamente será aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando reúna la totalidad de la información descrita en este artículo.

Parágrafo 2. En caso de requerirse la subsanación del Plan de Restauración Ecológica, la sociedad deberá presentarlo de manera integral en un solo escrito. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 14 de este acto administrativo.



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

Artículo 6. Desarrollo del Plan de Restauración Ecológica. La sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, desarrollará el Plan de Restauración Ecológica en un área con extensión al menos equivalente a la sustraída definitivamente.

Parágrafo 1. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.

Parágrafo 2. La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá realizarse en los términos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible apruebe respecto al qué, cuánto, cómo y dónde compensar.

Artículo 7. Informes de seguimiento al Plan de Restauración Ecológica. La sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, presentará informes semestrales de seguimiento al avance del Plan de Restauración Ecológica, a partir del inicio de la etapa de implementación.

Artículo 8. Plan de Recuperación Ecológica por la sustracción temporal efectuada. Para compensar la sustracción temporal efectuada, dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, allegará ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible un Plan de Recuperación y/ o Rehabilitación.

Dicho plan deberá ser diseñado para las áreas sustraídas temporalmente y contendrá la siguiente información:

a. Análisis de factores que pueden influir en la recuperación y/o rehabilitación ecológica: Descripción detallada de los factores tensionantes, limitantes, así como de los disturbios presentes en el área (antes de la intervención temporal), y proyectar la dinámica de cambio de dichos factores producto de la actividad para la cual se solicita la sustracción temporal (posterior a la intervención temporal).

Obtenido el análisis detallado del estado actual y proyectado de los tensionantes, limitantes y disturbios del área en cuestión, se deberán proponer estrategias efectivas para la recuperación ecológica. En caso de que en el área haya presencia de especies exóticas e invasoras, deberán considerarse como un factor tensionante.

b. Objetivos del proceso de recuperación y/o rehabilitación ecológica: Definir los objetivos del proceso de recuperación y/o rehabilitación ecológica, en función del proceso ecológico, aspecto de la productividad ecológica o servicio ecosistémico que se pretende recuperar y/o rehabilitar en el área objeto de sustracción temporal, una vez recobre la condición de reserva forestal.

Los objetivos específicos deberán estar relacionados con los factores tensionantes, limitantes y disturbios que se requieren manejar para alcanzar la recuperación y/o rehabilitación ecológica propuesta.

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

c. Estrategias de recuperación y/o rehabilitación: Proporcionar una descripción de cada una de las estrategias de recuperación y/o rehabilitación, en la cual se explique claramente el tipo de estrategia que se implementará (qué), el método de implementación (cómo), el lugar específico de acuerdo con la heterogeneidad del área en cuestión (dónde) y la temporalidad de cada actividad (cuándo). Estas estrategias deberán contribuir al logro de cada objetivo específico y, en suma, deberán conllevar a la recuperación y/o rehabilitación ecológica definida en los objetivos del proceso.

Con el fin de evitar la inclusión de especies exóticas e invasoras, en caso de que la estrategia involucre la utilización de especies vegetales, deberá presentarse un listado detallado de las mismas.

d. Monitoreo a la recuperación y/o rehabilitación ecológica: Para determinar la eficacia de las estrategias implementadas en la recuperación y/o rehabilitación ecológica propuesta para el área, el solicitante debe detallar los indicadores que utilizará en el programa de monitoreo. Esto incluye como mínimo, la definición precisa de cada indicador, la metodología empleada para su estimación, los valores de referencia correspondientes y la periodicidad en el monitoreo de los indicadores ecológicos, que ayuden a medir el éxito respecto al proceso o servicio ecosistémico que se quiere recuperar y/o rehabilitar.

Se deberán incluir indicadores, a fin de medir los siguientes aspectos funcionales en el área:

i. Diversidad estructural de la vegetación (horizontal y vertical), antes de la intervención y con la recuperación y/o rehabilitación ecológica en sus diferentes momentos conforme al horizonte temporal planteado anteriormente.

A partir de estas mediciones, se deberá estimar la riqueza de diferentes grupos funcionales que combinen forma de vida con tipo de dispersión (por ejemplo, arbustos anemócoros, arbustos zoócoros, etc); número de especies con algún grado de amenaza; la riqueza de especies nativas; la riqueza de especies exóticas e invasoras presentes.

ii. Cambios de la cobertura vegetal en el área a compensar.

iii. Las condiciones físicas del sitio, topografía, características físico-química de los suelos.

iv. Indicadores relacionados con el manejo de limitantes, tensionantes y disturbios diagnosticados antes de la intervención y manejados durante el proceso de recuperación.

El programa de monitoreo deberá tener una duración de por lo menos cinco (5) años, para la medición de la eficacia de cada una de las estrategias establecidas (título anterior) y su aporte a la recuperación y/o rehabilitación del área.

0540



0430
29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

- e. Monitoreo adaptativo:** Consiste en redefinir las estrategias de recuperación y/o rehabilitación para adaptarlas ante los resultados tempranos, en el caso en que alguna de estas estrategias no esté dando los resultados funcionales esperados, según la medición de los indicadores. En este caso se deberá retomar el literal "c. Estrategias de recuperación" y el flujo de los literales posteriores.
- f. Cronograma para el seguimiento de las estrategias de recuperación y/o rehabilitación:** Elaborar un cronograma integral para el seguimiento de las estrategias implementadas, el cual será utilizado por la autoridad ambiental para evaluar la ejecución del Plan de recuperación y/o rehabilitación. El cronograma deberá incluir cada uno de los objetivos específicos, junto con las actividades y subactividades planteadas dentro de las estrategias, de manera que se refleje el flujo y la secuencia lógica de estas, para el alcance de cada objetivo. Además, deberá incluir las actividades de mantenimiento.

Artículo 9. Informes de seguimiento al Plan de Recuperación y/o Rehabilitación. La sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, presentará informes semestrales de seguimiento al avance del Plan de Recuperación y/o Rehabilitación, a partir del inicio de la etapa de implementación.

Artículo 10. De conformidad con el párrafo del artículo 23 de la Resolución 110 de 2022, las medidas de compensación por la sustracción de reserva forestal son independientes de las medidas que se establezcan para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo.

Artículo 11. El presente acto administrativo no confiere permisos, autorizaciones, concesiones o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que llegue a requerir el desarrollo del proyecto "UPME 03-2010, para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la subestación Chivor II 230 kV, la subestación Norte 230 kV y líneas de transmisión asociadas Chivor-Norte 230 kV y Norte-Bacatá 230 kV".

Artículo 12. En caso de presentarse alguna modificación o cambio en el proyecto, que demande la utilización de áreas diferentes a las sustraídas mediante el presente acto administrativo, la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.) deberá presentar previamente una nueva solicitud de sustracción.

Artículo 13. De conformidad con el artículo 20 de la Resolución 110 de 2022, de no obtenerse las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del proyecto, el área sustraída recobrará la condición de reserva forestal.

Artículo 14. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

Artículo 15. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** (Sigla GEB S.A. E.S.P.), con NIT. 899.999.082-3, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con los artículos 67 a 69 del y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

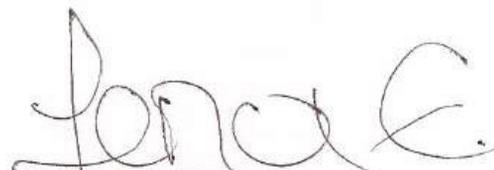
Artículo 16. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR-, al alcalde municipal de Nemocón (Cundinamarca) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Artículo 17. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 18. De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 29 ABR 2025


LENA YANINA ESTRADA ASITO
 Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE (Año 2024)
 Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE
 Aprobó: Hernán Darío Páez Gutiérrez / Abogado contratista OAJ
 Luz Stella Pulido / Directora (E) de BBSE
 José Eduardo Cuaical Alpala / Jefe de la OAJ
 Concepto técnico: 047 del 08 de abril de 2024
 Expediente: SRF 651
 Solicitante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. (Sigla GEB S.A. E.S.P.)
 Resolución: "Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"
 Proyecto: "UPME 03-2010, para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la Subestación Chivor II 230 kV, la Subestación Norte 230 KV y líneas de transmisión asociadas Chivor-Norte 230 kV y Norte-Bacatá 230 kV".

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

ANEXO 1

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE CONFORMAN LAS ÁREAS SUSTRAIIDAS DEFINITIVAMENTE DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 651

SUSTRACIÓN DEFINITIVA DE 0,3113 HECTÁREAS		
ID POLÍGONO	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
	ESTE	NORTE
9AN	4902785,2032	2116781,2659
	4902767,3633	2116793,9240
	4902766,4934	2116794,5413
	4902766,2097	2116794,9707
	4902767,0937	2116796,2165
	4902780,5689	2116815,2079
	4902800,9579	2116800,7411
	4902787,2218	2116781,3820
	4902786,6983	2116780,6442
	4902785,7856	2116780,8526
	4902785,2032	2116781,2659
11NA*	4901521,2329	2117674,7212
	4901520,5798	2117673,9281
	4901519,4553	2117674,7219
	4901518,9474	2117675,7240
	4901508,3909	2117680,3559
	4901508,6344	2117680,9108
	4901506,7222	2117682,3617
	4901507,3506	2117683,0893
	4901509,0294	2117681,8111
	4901510,8495	2117685,9592
	4901508,5743	2117686,8927
	4901509,1035	2117687,6865
	4901511,2139	2117686,7898
	4901512,5646	2117689,8679
	4901511,0217	2117690,4315
	4901510,9886	2117690,9607
	4901511,5178	2117691,4899
	4901513,0798	2117691,0421
	4901514,0651	2117693,2877
	4901513,1715	2117693,7057
4901512,8076	2117694,7641	
4901513,9652	2117695,3263	
4901515,0954	2117695,6360	
4901516,9770	2117699,9242	
4901515,4204	2117700,0227	



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

	4901515,4866	2117700,6841
	4901517,3963	2117700,8799
	4901518,4359	2117703,2491
	4901519,8906	2117702,6108
	4901520,3483	2117703,2638
	4901522,5642	2117703,1315
	4901523,4902	2117702,2716
	4901523,0141	2117701,2403
	4901525,7351	2117700,0464
	4901526,3014	2117701,2133
	4901527,3598	2117700,7834
	4901526,8727	2117699,5472
	4901531,5356	2117697,5012
	4901531,8908	2117698,8651
	4901532,6184	2117699,4604
	4901533,7098	2117698,5013
	4901533,8270	2117696,4958
	4901533,8270	2117676,1063
	4901531,2841	2117670,3109
	4901527,2208	2117672,0938
	4901526,4668	2117671,2492
	4901524,9124	2117671,4146
	4901522,6965	2117672,2745
	4901522,3327	2117672,8698
	4901522,7257	2117674,0661
	4901521,2329	2117674,7212
10NN	4902420,8520	2117442,3117
	4902421,7134	2117443,0559
	4902422,6224	2117442,0233
	4902425,3176	2117444,5389
	4902425,4058	2117444,6212
	4902424,9969	2117444,9369
	4902425,4255	2117445,3814
	4902425,8571	2117445,0425
	4902426,4664	2117445,6112
	4902427,3521	2117446,4378
	4902439,3190	2117457,6072
	4902455,7831	2117439,9674
	4902456,1134	2117439,0848
	4902454,5654	2117437,6400
	4902438,1010	2117422,2728
	4902421,7085	2117439,8357
	4902421,0428	2117440,5490



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

	4902421,6937	2117441,1565
	4902421,8091	2117441,2642
	4902420,8520	2117442,3117
	4901883,5934	2117645,3239
	4901869,0333	2117648,3721
	4901868,6535	2117647,1713
	4901868,0397	2117647,2983
	4901868,2137	2117648,5436
	4901864,8249	2117649,2531
	4901864,3778	2117647,2348
	4901863,7217	2117647,4041
	4901864,0642	2117649,4123
	4901859,1239	2117650,4466
	4901860,3207	2117656,1631
	4901859,2846	2117655,5930
	4901858,9406	2117656,2280
	4901860,5588	2117657,3008
	4901860,9034	2117658,9466
	4901858,8083	2117658,1594
	4901858,4908	2117658,9003
10NB	4901861,1234	2117659,9977
	4901864,2466	2117674,9161
	4901867,0117	2117674,3372
	4901868,2478	2117674,0784
	4901868,7831	2117675,1986
	4901869,6034	2117675,2780
	4901871,1379	2117675,0663
	4901872,4079	2117675,2780
	4901873,8632	2117673,6905
	4901875,0538	2117673,3995
	4901876,1121	2117674,0609
	4901876,9588	2117673,7699
	4901876,6921	2117672,3106
	4901888,7161	2117669,7934
	4901885,6953	2117655,3638
	4901886,6484	2117655,0897
	4901886,5373	2117654,5182
	4901885,5549	2117654,6932
	4901883,5934	2117645,3239
10NA	4902309,0890	2117498,3120
	4902308,5874	2117498,2440
	4902306,1703	2117500,3972
	4902306,2941	2117500,7153

Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902305,9555	2117500,8662
4902305,8587	2117500,9093
4902285,9950	2117509,7588
4902286,1747	2117510,1621
4902286,2690	2117510,3739
4902283,9601	2117511,4330
4902284,4562	2117512,3591
4902286,6599	2117511,2512
4902287,3199	2117512,7327
4902287,5453	2117513,2386
4902294,8933	2117529,7320
4902296,1688	2117532,5950
4902299,0613	2117531,3064
4902300,2863	2117530,7806
4902301,3801	2117530,2733
4902302,3024	2117531,7773
4902305,2459	2117530,5536
4902304,5244	2117528,8725
4902304,8954	2117528,7072
4902310,5765	2117526,1762
4902311,0337	2117527,2794
4902311,9487	2117526,8816
4902311,8436	2117526,5808
4902311,4203	2117525,8003
4902312,1873	2117525,4585
4902312,6365	2117525,2585
4902319,0050	2117522,4212
4902318,5779	2117521,4625
4902318,3483	2117520,9472
4902313,6663	2117510,4380
4902313,1661	2117509,3151
4902312,9328	2117508,7916
4902312,8192	2117508,5365
4902313,4731	2117508,2339
4902313,2350	2117507,5460
4902312,4770	2117507,7684
4902309,3601	2117500,7722
4902309,2853	2117500,6043
4902311,4216	2117499,7884
4902311,4995	2117499,7586
4902310,8048	2117499,1053
4902309,0890	2117498,3120



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

ANEXO 2

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES QUE CONFORMAN LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS TEMPORALMENTE DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RÍO BOGOTÁ, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 651

SUSTRACCIÓN TEMPORAL DE 0,2283 HECTÁREAS		
ID POLÍGONO CAMINO	MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
	ESTE	NORTE
A37'	4901675,7844	2117777,5381
	4901678,6843	2117778,9075
	4901678,7457	2117778,9365
	4901678,9336	2117779,0074
	4901679,1304	2117779,0473
	4901679,3310	2117779,0551
	4901683,4335	2117778,8860
	4901689,4885	2117778,6365
	4901700,6581	2117786,0748
	4901700,8177	2117786,1649
	4901700,9887	2117786,2308
	4901708,1066	2117788,3861
	4901708,3199	2117788,4308
	4901708,5376	2117788,4379
	4901708,7533	2117788,4070
	4901708,9604	2117788,3391
	4901709,1525	2117788,2363
	4901709,3238	2117788,1017
	4901709,4692	2117787,9393
	4901709,5842	2117787,7543
	4901709,6652	2117787,5520
	4901709,7100	2117787,3388
	4901709,7170	2117787,1210
	4901709,6861	2117786,9053
	4901709,6182	2117786,6983
	4901709,5154	2117786,5062
	4901709,3808	2117786,3348
	4901709,2185	2117786,1894
	4901709,0334	2117786,0745
	4901708,8312	2117785,9934
	4901701,8901	2117783,8916
	4901690,5360	2117776,3304
	4901690,3646	2117776,2348
4901690,1803	2117776,1671	
4901689,9878	2117776,1292	
4901689,7916	2117776,1219	
4901689,1122	2117776,1499	



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4901679,5352	2117776,5446
4901678,3881	2117776,0029
4901673,7538	2117773,8145
4901671,2880	2117771,0405
4901669,7964	2117766,8969
4901669,7390	2117766,7634
4901668,1664	2117763,6183
4901668,0849	2117763,4786
4901667,9861	2117763,3507
4901667,8715	2117763,2366
4901663,6682	2117759,5589
4901663,5591	2117759,4752
4901659,7151	2117756,8543
4901659,6253	2117756,7986
4901655,1938	2117754,3534
4901655,1938	2117752,8199
4901655,1755	2117752,6070
4901655,1213	2117752,4004
4901655,0327	2117752,2060
4901654,9122	2117752,0296
4901654,7635	2117751,8762
4901654,5908	2117751,7504
4901654,3993	2117751,6558
4901650,3805	2117750,0833
4901650,1882	2117750,0254
4901649,9890	2117749,9990
4901643,4793	2117749,6652
4901638,6720	2117746,8470
4901638,4870	2117746,7588
4901638,2900	2117746,7021
4901638,0865	2117746,6782
4901633,4203	2117746,5174
4901631,7471	2117745,2302
4901630,4750	2117741,8912
4901630,4492	2117741,8285
4901629,7503	2117740,2559
4901629,6506	2117740,0740
4901629,5222	2117739,9111
4901629,3685	2117739,7716
4901629,1940	2117739,6595
4901629,0033	2117739,5777
4901625,8582	2117738,5293
4901625,6614	2117738,4811



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4901625,4593	2117738,4652
4901625,2574	2117738,4822
4901622,2509	2117738,9833
4901619,8615	2117738,8428
4901618,2882	2117737,4125
4901616,8775	2117736,0017
4901616,7471	2117734,6984
4901616,7331	2117734,5991
4901616,2077	2117731,7967
4901616,1537	2117731,5996
4901616,0971	2117731,4681
4901615,2235	2117729,7208
4901615,1357	2117729,5719
4901615,0282	2117729,4365
4901614,9030	2117729,3173
4901612,9750	2117727,7398
4901612,8521	2117727,6512
4901612,7194	2117727,5780
4901612,5788	2117727,5214
4901609,5438	2117726,5098
4901608,0728	2117725,6926
4901607,9193	2117725,6205
4901607,7574	2117725,5698
4901607,5902	2117725,5415
4901604,0956	2117725,1920
4901603,9712	2117725,1858
4901600,9878	2117725,1858
4901597,8243	2117724,3534
4901597,7233	2117724,3312
4901597,5334	2117724,3125
4901589,8692	2117724,1458
4901587,3785	2117722,4335
4901578,6746	2117716,5149
4901567,5658	2117707,7987
4901564,5456	2117701,9262
4901564,4309	2117701,7438
4901564,2865	2117701,5837
4901564,1168	2117701,4509
4901556,0793	2117696,2090
4901556,0215	2117696,1735
4901555,8160	2117696,0785
4901537,5633	2117689,7161
4901533,8270	2117688,4137

0540



Ambiente

29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4901533,8270	2117689,7375
4901533,8270	2117691,0612
4901536,5291	2117692,0031
4901554,8412	2117698,3862
4901562,4738	2117703,3640
4901565,4676	2117709,1851
4901565,5608	2117709,3382
4901565,6749	2117709,4764
4901565,8076	2117709,5968
4901577,1649	2117718,5080
4901577,2336	2117718,5583
4901585,9675	2117724,4973
4901588,7605	2117726,4175
4901588,9170	2117726,5090
4901589,0850	2117726,5770
4901589,2611	2117726,6200
4901589,4415	2117726,6371
4901597,3311	2117726,8087
4901600,5080	2117727,6446
4901600,6090	2117727,6668
4901600,8261	2117727,6858
4901603,9088	2117727,6858
4901607,0845	2117728,0034
4901608,4313	2117728,7516
4901608,6108	2117728,8335
4901608,6430	2117728,8448
4901611,5700	2117729,8204
4901613,1070	2117731,0779
4901613,7828	2117732,4295
4901614,2648	2117735,0005
4901614,4343	2117736,6945
4901614,4738	2117736,9049
4901614,5485	2117737,1054
4901614,6564	2117737,2902
4901614,7942	2117737,4540
4901616,5414	2117739,2013
4901616,5845	2117739,2423
4901618,5066	2117740,9896
4901618,6749	2117741,1184
4901618,8626	2117741,2169
4901619,0642	2117741,2822
4901619,2740	2117741,3125
4901622,2444	2117741,4872

0540



29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4901622,3178	2117741,4894
4901622,5233	2117741,4724
4901625,3622	2117740,9992
4901627,6896	2117741,7751
4901628,1509	2117742,8129
4901629,5367	2117746,4505
4901629,6089	2117746,8067
4901629,7018	2117746,7515
4901629,8138	2117746,8822
4901629,9426	2117746,9963
4901632,2140	2117748,7438
4901632,3765	2117748,8495
4901632,5533	2117748,9291
4901632,7404	2117748,9804
4901632,9331	2117749,0021
4901637,6842	2117749,1659
4901642,4819	2117751,9784
4901642,6604	2117752,0641
4901642,8502	2117752,1205
4901643,0465	2117752,1463
4901649,6584	2117752,4854
4901652,6938	2117753,6731
4901652,6938	2117755,0914
4901652,7080	2117755,2794
4901652,7504	2117755,4632
4901652,8198	2117755,6384
4901652,9149	2117755,8013
4901653,0334	2117755,9479
4901653,1726	2117756,0751
4901653,3294	2117756,1799
4901658,3554	2117758,9531
4901662,0885	2117761,4983
4901666,0403	2117764,9562
4901667,4699	2117767,8153
4901669,0182	2117772,1162
4901669,0813	2117772,2610
4901669,1621	2117772,3967
4901669,2593	2117772,5211
4901672,0549	2117775,6662
4901672,1746	2117775,7839
4901672,3089	2117775,8844
4901672,4554	2117775,9661
4901675,7844	2117777,5381

0540



Ambiente

29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

	4901873,6922	2117647,0434
	4901873,6177	2117647,2278
	4901873,5733	2117647,4216
	4901875,0558	2117647,1113
	4901876,6166	2117646,7845
	4901876,8280	2117646,3617
	4901876,8910	2117646,2122
	4901876,9341	2117646,0558
	4901876,9566	2117645,8951
	4901877,0698	2117644,3661
	4901877,1414	2117643,1143
	4901877,1830	2117642,3871
	4901877,1850	2117642,3158
	4901877,1850	2117641,2652
	4901877,2378	2117639,5206
	4901877,4868	2117638,1262
	4901877,9082	2117636,8620
	4901877,9533	2117636,6838
	4901877,9723	2117636,4667
	4901877,9723	2117635,4543
	4901877,9654	2117635,3235
A36'	4901877,8530	2117634,2550
	4901877,8159	2117634,0573
	4901877,7477	2117633,8682
	4901877,6500	2117633,6924
	4901876,8626	2117632,5113
	4901876,8116	2117632,4404
	4901875,8555	2117631,2031
	4901875,8240	2117631,1639
	4901875,7503	2117631,0835
	4901874,3073	2117629,6405
	4901873,1462	2117628,3688
	4901873,0411	2117628,2663
	4901872,9246	2117628,1770
	4901872,7985	2117628,1019
	4901871,2799	2117627,3145
	4901871,1615	2117627,2608
	4901869,5868	2117626,6422
	4901869,4209	2117626,5900
	4901869,2494	2117626,5613
	4901869,0755	2117626,5568
	4901867,7820	2117626,6130
	4901867,6098	2117626,6326

0540

29 ABR 2025



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4901866,1380	2117626,9155
4901865,9915	2117626,9530
4901864,5934	2117627,4024
4901861,3730	2117627,4543
4901853,2675	2117626,5417
4901851,0118	2117625,0060
4901850,1474	2117624,0181
4901848,8665	2117618,2007
4901848,8194	2117618,0394
4901848,7511	2117617,8859
4901848,6629	2117617,7429
4901847,5381	2117616,1682
4901847,4174	2117616,0237
4901847,2764	2117615,8989
4901845,6454	2117614,6616
4901845,5220	2117614,5791
4901842,2565	2117612,6649
4901842,0554	2117612,5707
4901841,9529	2117612,5383
4901836,1038	2117610,9635
4901835,9959	2117610,9395
4901835,7952	2117610,9206
4901831,5127	2117610,8644
4901831,4822	2117610,8645
4901826,7486	2117610,9133
4901824,2643	2117607,6804
4901821,3558	2117605,4431
4901821,2098	2117605,3463
4901817,1515	2117603,0916
4901817,0008	2117603,0206
4901811,2642	2117600,7709
4901811,2353	2117600,7600
4901811,1536	2117600,7334
4901807,4603	2117599,6703
4901803,8169	2117598,5110
4901800,5171	2117597,1189
4901799,1809	2117595,6837
4901799,0695	2117595,5779
4901799,0419	2117595,5554
4901796,4550	2117593,5074
4901794,5763	2117591,1456
4901794,5556	2117591,1202
4901794,4572	2117591,0158



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4901791,3077	2117588,0350
4901791,1841	2117587,9322
4901791,0483	2117587,8461
4901790,9025	2117587,7783
4901787,5843	2117586,4848
4901787,4535	2117586,4419
4901787,3188	2117586,4137
4901784,1757	2117585,9342
4901779,8374	2117583,9278
4901779,7402	2117583,8877
4901779,6158	2117583,8496
4901777,3579	2117583,2852
4901776,8878	2117582,9647
4901777,5581	2117582,0933
4901780,4904	2117580,4701
4901780,5521	2117580,4329
4901783,7296	2117578,3863
4901785,7040	2117577,7628
4901789,0135	2117576,7532
4901789,2149	2117576,6721
4901789,3992	2117576,5573
4901789,5608	2117576,4124
4901789,6950	2117576,2417
4901790,5257	2117574,9712
4901791,4350	2117574,3099
4901793,1255	2117573,6952
4901793,3116	2117573,6096
4901797,3105	2117571,3567
4901797,4864	2117571,2354
4901808,0640	2117562,5146
4901808,2185	2117562,3614
4901808,3442	2117562,1838
4901808,4371	2117561,9870
4901808,4945	2117561,7771
4901808,5147	2117561,5604
4901808,4969	2117561,3436
4901808,4418	2117561,1330
4901808,3511	2117560,9353
4901808,2274	2117560,7562
4901808,0746	2117560,6014
4901807,8972	2117560,4753
4901807,7006	2117560,3820
4901807,4908	2117560,3241

0540



Ambiente

29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4901807,2742	2117560,3035
4901807,0573	2117560,3208
4901806,8467	2117560,3754
4901806,6487	2117560,4657
4901806,4694	2117560,5890
4901795,9812	2117569,2362
4901792,1740	2117571,3810
4901790,4149	2117572,0208
4901790,2172	2117572,1129
4901790,1070	2117572,1845
4901788,8697	2117573,0844
4901788,7530	2117573,1804
4901788,6488	2117573,2899
4901788,5587	2117573,4112
4901787,8506	2117574,4943
4901784,9600	2117575,3761
4901782,8170	2117576,0528
4901782,6621	2117576,1134
4901782,5165	2117576,1939
4901779,2328	2117578,3089
4901776,1104	2117580,0374
4901775,9710	2117580,1289
4901775,8450	2117580,2382
4901775,7348	2117580,3833
4901774,6100	2117581,8256
4901774,4989	2117581,9975
4901774,4174	2117582,1852
4901774,3676	2117582,3837
4901774,3508	2117582,5877
4901774,3508	2117583,6000
4901774,3672	2117583,8017
4901774,4159	2117583,9981
4901774,4957	2117584,1841
4901774,6044	2117584,3547
4901774,7392	2117584,5056
4901774,8966	2117584,6328
4901776,1339	2117585,4765
4901776,2602	2117585,5521
4901776,3946	2117585,6123
4901776,5350	2117585,6564
4901778,8953	2117586,2464
4901783,2873	2117588,2777
4901783,4518	2117588,3402



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4901783,6235	2117588,3789
4901786,8053	2117588,8643
4901789,7667	2117590,0187
4901792,6747	2117592,7709
4901794,5881	2117595,1764
4901794,6834	2117595,2833
4901794,7905	2117595,3784
4901797,4157	2117597,4567
4901798,8696	2117599,0183
4901798,9980	2117599,1381
4901799,1420	2117599,2388
4901799,2986	2117599,3182
4901802,8980	2117600,8367
4901802,9564	2117600,8596
4901803,0049	2117600,8762
4901806,7169	2117602,0573
4901806,7501	2117602,0673
4901810,4057	2117603,1196
4901816,0101	2117605,3175
4901819,9055	2117607,4615
4901822,7562	2117609,6744
4901822,7873	2117609,6976
4901827,6240	2117613,1845
4901827,7931	2117613,2871
4901827,9763	2117613,3617
4901828,1689	2117613,4065
4901828,3662	2117613,4204
4901831,5072	2117613,3645
4901835,6055	2117613,4183
4901841,1407	2117614,9086
4901844,1933	2117616,6981
4901845,6140	2117617,7759
4901846,4799	2117618,9881
4901847,7747	2117624,8686
4901847,8350	2117625,0642
4901847,9264	2117625,2473
4901848,0464	2117625,4131
4901849,2358	2117626,7727
4901849,3730	2117626,9072
4901849,4730	2117626,9829
4901852,1164	2117628,7826
4901852,2922	2117628,8824
4901852,4817	2117628,9527

0540



Ambiente

29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

	4901852,6801	2117628,9915
	4901861,1725	2117629,9476
	4901861,3224	2117629,9553
	4901864,8193	2117629,8990
	4901865,0163	2117629,8802
	4901865,1817	2117629,8392
	4901866,6843	2117629,3562
	4901867,9822	2117629,1066
	4901868,9195	2117629,0659
	4901870,1863	2117629,5636
	4901871,4502	2117630,2189
	4901872,4810	2117631,3479
	4901872,5202	2117631,3890
	4901873,9263	2117632,7951
	4901874,8062	2117633,9338
	4901875,3990	2117634,8231
	4901875,4723	2117635,5195
	4901875,4723	2117636,2637
	4901875,0865	2117637,4212
	4901875,0419	2117637,5968
	4901874,7605	2117639,1728
	4901874,7418	2117639,3534
	4901874,6856	2117641,2094
	4901874,6850	2117641,2472
	4901874,6850	2117642,2795
	4901874,6392	2117643,0817
	4901874,5751	2117644,2033
	4901874,4816	2117645,4645
	4901873,6922	2117647,0434
A35'	4902311,9518	2117504,7129
	4902311,3468	2117505,2315
	4902311,8775	2117506,4228
	4902312,4083	2117507,6142
	4902313,6152	2117506,5798
	4902313,6856	2117506,5146
	4902314,3530	2117505,8471
	4902315,2981	2117504,9021
	4902315,4149	2117504,7673
	4902315,5114	2117504,6172
	4902315,5854	2117504,4549
	4902315,6357	2117504,2837
	4902315,9518	2117502,8293
	4902315,9791	2117502,6178



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902315,9701	2117502,4047
4902315,9250	2117502,1962
4902315,4192	2117500,5521
4902315,3647	2117500,4075
4902315,2928	2117500,2707
4902315,2045	2117500,1438
4902314,0030	2117498,6262
4902313,9806	2117498,5986
4902313,8624	2117498,4759
4902311,8336	2117496,6373
4902309,6150	2117494,6723
4902309,5897	2117494,6504
4902309,4873	2117494,5731
4902308,5072	2117493,9091
4902308,4311	2117493,8615
4902308,2257	2117493,7666
4902306,8582	2117493,2895
4902306,6636	2117493,2387
4902306,4345	2117493,2198
4902304,7784	2117493,2515
4902304,5831	2117493,2707
4902303,2453	2117493,5115
4902302,6446	2117493,3802
4902301,9829	2117493,0287
4902301,1173	2117492,0548
4902299,3453	2117490,0929
4902297,3170	2117487,8260
4902296,9023	2117486,9550
4902297,0328	2117484,9976
4902297,2588	2117483,9242
4902297,6500	2117482,5416
4902301,8149	2117477,4844
4902303,0863	2117476,5308
4902303,1398	2117476,4884
4902303,2882	2117476,3410
4902304,5557	2117474,8516
4902304,6538	2117474,7187
4902304,7335	2117474,5740
4902304,7934	2117474,4200
4902304,8324	2117474,2595
4902305,1316	2117472,5237
4902305,5041	2117471,4477
4902306,8944	2117470,7286

29 ABR 2025

0540



“Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651”

4902306,9451	2117470,7008
4902307,0756	2117470,6142
4902308,9094	2117469,2231
4902308,9574	2117469,1848
4902309,1197	2117469,0207
4902311,4676	2117466,1017
4902311,5786	2117465,9389
4902312,6122	2117464,1151
4902313,4719	2117463,0025
4902315,0430	2117462,1481
4902315,1941	2117462,0513
4902315,3297	2117461,9339
4902317,0054	2117460,2581
4902317,0518	2117460,2091
4902319,2650	2117457,7430
4902319,2923	2117457,7116
4902319,3242	2117457,6719
4902322,0205	2117454,1790
4902326,2062	2117450,7320
4902329,1194	2117448,3886
4902329,1832	2117448,3325
4902332,4714	2117445,2340
4902332,5781	2117445,1200
4902332,6699	2117444,9935
4902332,7451	2117444,8566
4902333,7569	2117442,7066
4902333,8005	2117442,6018
4902333,8206	2117442,5419
4902334,8323	2117439,2537
4902334,8690	2117439,1008
4902335,5018	2117435,4308
4902335,5200	2117435,2184
4902335,5138	2117435,0940
4902335,1344	2117431,2999
4902335,1216	2117431,2072
4902335,1043	2117431,1253
4902334,0293	2117426,7621
4902333,9778	2117426,6009
4902333,9050	2117426,4481
4902333,8122	2117426,3066
4902330,4607	2117421,8801
4902330,4217	2117421,8311
4902330,2617	2117421,6722



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902324,5647	2117417,0090
4902324,4251	2117416,9099
4902317,8065	2117412,8629
4902317,7794	2117412,8468
4902317,5918	2117412,7583
4902310,2516	2117410,0163
4902310,1437	2117409,9820
4902305,1270	2117408,6329
4902305,0195	2117408,6090
4902304,9209	2117408,5956
4902297,8386	2117407,9211
4902297,7201	2117407,9155
4902297,5517	2117407,9269
4902289,6473	2117409,0019
4902289,5986	2117409,0095
4902289,5196	2117409,0261
4902283,5544	2117410,4805
4902283,4552	2117410,5090
4902263,9788	2117417,0012
4902263,9466	2117417,0125
4902263,8414	2117417,0563
4902252,9228	2117422,1994
4902252,8882	2117422,2164
4902245,0049	2117426,2318
4902244,8293	2117426,3403
4902244,6739	2117426,4763
4902244,5431	2117426,6360
4902244,4404	2117426,8151
4902244,3685	2117427,0086
4902244,3294	2117427,2113
4902244,3243	2117427,4177
4902244,3532	2117427,6221
4902244,4153	2117427,8190
4902244,5090	2117428,0030
4902244,6317	2117428,1690
4902244,7801	2117428,3126
4902244,9500	2117428,4298
4902245,1370	2117428,5174
4902245,3358	2117428,5730
4902245,5410	2117428,5952
4902245,7471	2117428,5833
4902245,9485	2117428,5376
4902246,1395	2117428,4594

0540

29 ABR 2025



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

	4902254,0056	2117424,4528
	4902264,8397	2117419,3495
	4902284,1968	2117412,8971
	4902290,0486	2117411,4703
	4902297,7454	2117410,4236
	4902304,5793	2117411,0744
	4902309,4372	2117412,3808
	4902316,6046	2117415,0583
	4902323,0477	2117418,9980
	4902328,5573	2117423,5077
	4902331,6635	2117427,6103
	4902332,6556	2117431,6371
	4902333,0093	2117435,1736
	4902332,4194	2117438,5949
	4902331,4572	2117441,7221
	4902330,5841	2117443,5773
	4902327,5043	2117446,4795
	4902324,6281	2117448,7930
	4902320,3180	2117452,3425
	4902320,1595	2117452,5002
	4902320,1276	2117452,5399
	4902317,3735	2117456,1076
	4902315,2137	2117458,5142
	4902313,6898	2117460,0383
	4902312,0464	2117460,9320
	4902311,9007	2117461,0248
	4902311,7693	2117461,1368
	4902311,6545	2117461,2658
	4902310,5795	2117462,6570
	4902310,4836	2117462,8007
	4902309,4560	2117464,6138
	4902307,2761	2117467,3241
	4902305,6503	2117468,5574
	4902303,9120	2117469,4566
	4902303,7521	2117469,5553
	4902303,6087	2117469,6767
	4902303,4852	2117469,8183
	4902303,3844	2117469,9768
	4902303,3084	2117470,1487
	4902302,7359	2117471,8021
	4902302,6857	2117471,9963
	4902302,4273	2117473,4952
	4902301,4748	2117474,6145

0540



Ambiente

29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

	4902300,1951	2117475,5742
	4902300,1416	2117475,6166
	4902299,9839	2117475,7751
	4902295,5537	2117481,1546
	4902295,4537	2117481,2946
	4902295,3739	2117481,4469
	4902295,3158	2117481,6088
	4902294,8416	2117483,2845
	4902294,8212	2117483,3673
	4902294,5682	2117484,5688
	4902294,5604	2117484,6093
	4902294,5442	2117484,7432
	4902294,3861	2117487,1145
	4902294,3900	2117487,3272
	4902294,4300	2117487,5361
	4902294,5047	2117487,7352
	4902295,1371	2117489,0631
	4902295,2251	2117489,2181
	4902295,3341	2117489,3591
	4902297,4661	2117491,7643
	4902299,2553	2117493,7231
	4902300,2637	2117494,8575
	4902300,3686	2117494,9623
	4902300,4851	2117495,0538
	4902300,6116	2117495,1310
	4902301,6234	2117495,6685
	4902301,7823	2117495,7392
	4902301,9427	2117495,7857
	4902302,9545	2117496,0070
	4902303,1158	2117496,0314
	4902303,2788	2117496,0346
	4902303,4409	2117496,0165
	4902304,9259	2117495,7492
	4902306,2464	2117495,7238
	4902307,2402	2117496,0705
	4902308,0180	2117496,5974
	4902310,1654	2117498,4993
	4902312,1071	2117500,2590
	4902313,0988	2117501,5116
	4902313,4393	2117502,6183
	4902313,2707	2117503,3939
	4902311,9518	2117504,7129
A35"	4902448,9670	2117432,4147



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902449,9196	2117433,3038
4902450,8722	2117434,1929
4902456,6067	2117430,8057
4902457,5284	2117430,2612
4902458,7806	2117429,6693
4902458,9415	2117429,5781
4902459,0872	2117429,4642
4902459,8698	2117428,7528
4902459,9568	2117428,6654
4902461,4648	2117426,9951
4902462,2823	2117426,2230
4902462,3816	2117426,1177
4902462,4054	2117426,0884
4902464,0890	2117423,9542
4902464,1859	2117423,8123
4902464,2624	2117423,6584
4902464,3171	2117423,4955
4902464,8862	2117421,3139
4902464,9077	2117421,2155
4902464,9254	2117421,0552
4902465,0203	2117418,9685
4902465,0144	2117418,7775
4902464,9794	2117418,5896
4902464,6000	2117417,1668
4902464,5376	2117416,9884
4902464,4491	2117416,8214
4902463,3109	2117415,0192
4902463,1893	2117414,8575
4902463,0433	2117414,7174
4902462,8766	2117414,6028
4902461,0454	2117413,5564
4902459,8683	2117412,3008
4902458,8621	2117410,3723
4902458,1369	2117408,0154
4902458,0642	2117407,8319
4902457,9634	2117407,6621
4902455,6869	2117404,4371
4902455,5939	2117404,3208
4902455,4877	2117404,2163
4902455,3699	2117404,1252
4902451,1964	2117401,2796
4902451,1551	2117401,2527
4902445,9814	2117398,0163



Ambiente

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902442,6271	2117393,3380
4902439,8685	2117385,3380
4902438,6735	2117379,3627
4902438,5574	2117374,2074
4902438,4655	2117370,2591
4902439,2950	2117365,8354
4902439,5043	2117364,7257
4902439,8563	2117363,9453
4902440,6424	2117363,3557
4902440,7762	2117363,2397
4902440,8922	2117363,1059
4902440,9882	2117362,9571
4902442,0553	2117361,0127
4902442,1341	2117360,8388
4902442,1679	2117360,7312
4902442,5948	2117359,1187
4902442,6252	2117358,9659
4902442,6363	2117358,8104
4902442,6281	2117358,6548
4902442,4384	2117357,0186
4902442,4074	2117356,8517
4902442,3541	2117356,6905
4902441,6189	2117354,8882
4902441,5731	2117354,7886
4902441,2222	2117354,1063
4902440,9944	2117353,0432
4902440,9752	2117352,6025
4902440,9561	2117352,4326
4902440,9140	2117352,2669
4902440,8496	2117352,1085
4902440,3517	2117351,0889
4902440,3078	2117351,0069
4902439,3797	2117349,4364
4902439,2612	2117349,2688
4902439,1103	2117349,1174
4902437,7334	2117347,9542
4902437,6602	2117347,8970
4902435,9630	2117346,6713
4902434,2831	2117345,4056
4902433,0171	2117344,2778
4902432,9891	2117344,2535
4902432,8451	2117344,1492
4902430,5924	2117342,7501

0540



Ambiente

29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902430,5579	2117342,7295
4902430,4611	2117342,6791
4902426,7058	2117340,9282
4902425,5719	2117340,1018
4902425,2402	2117339,6305
4902425,1756	2117339,5464
4902425,0116	2117339,3842
4902423,0573	2117337,8110
4902422,8985	2117337,7023
4902422,8684	2117337,6855
4902420,8528	2117336,5947
4902420,7901	2117336,5630
4902419,2861	2117335,8552
4902418,8575	2117335,5420
4902418,6816	2117335,3569
4902418,0990	2117333,5360
4902418,1473	2117333,2137
4902418,5485	2117332,7199
4902418,5880	2117332,6686
4902421,1491	2117329,1591
4902421,1940	2117329,0933
4902423,8116	2117324,9799
4902425,3793	2117323,0433
4902425,4902	2117322,8818
4902425,5223	2117322,8227
4902427,0161	2117319,8804
4902428,5863	2117318,0920
4902430,1154	2117316,6093
4902430,2394	2117316,4696
4902430,3412	2117316,3130
4902431,1475	2117314,8428
4902431,2261	2117314,6692
4902431,2831	2117314,4554
4902431,6156	2117312,5075
4902431,6334	2117312,2972
4902431,6309	2117312,2178
4902431,3010	2117307,0331
4902431,2544	2117303,1203
4902431,3947	2117300,3133
4902431,3963	2117300,2509
4902431,3941	2117300,1760
4902431,2518	2117297,8047
4902431,2318	2117297,6452



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902431,1916	2117297,4895
4902431,1317	2117297,3403
4902430,6100	2117296,2495
4902430,5648	2117296,1638
4902430,4904	2117296,0497
4902429,9688	2117295,3383
4902429,9183	2117295,2739
4902429,8189	2117295,1686
4902428,9652	2117294,3624
4902428,9105	2117294,3136
4902428,7588	2117294,2046
4902427,9051	2117293,6829
4902427,7211	2117293,5903
4902427,5244	2117293,5293
4902426,6707	2117293,3396
4902426,5078	2117293,3145
4902426,3431	2117293,3111
4902426,1793	2117293,3294
4902425,1327	2117293,5197
4902424,9291	2117293,5748
4902424,0927	2117293,8789
4902423,3194	2117293,8789
4902422,4452	2117293,8089
4902421,4434	2117293,2695
4902421,3819	2117293,2386
4902419,0580	2117292,1478
4902418,8732	2117292,0782
4902418,6796	2117292,0387
4902415,6391	2117291,6644
4902413,0134	2117291,1578
4902410,3931	2117290,4915
4902401,7493	2117285,9593
4902401,5963	2117285,8918
4902401,5444	2117285,8742
4902391,1580	2117282,6018
4902390,9995	2117282,5630
4902390,9664	2117282,5576
4902363,8860	2117278,5264
4902363,8593	2117278,5227
4902325,7285	2117273,6852
4902325,5108	2117273,6768
4902325,2949	2117273,7062
4902325,0874	2117273,7727

0540



Ambiente

29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902324,8946	2117273,8742
4902324,7224	2117274,0077
4902324,5759	2117274,1690
4902324,4597	2117274,3533
4902324,3773	2117274,5550
4902324,3311	2117274,7680
4902324,3227	2117274,9857
4902324,3521	2117275,2016
4902324,4186	2117275,4091
4902324,5201	2117275,6019
4902324,6536	2117275,7741
4902324,8149	2117275,9206
4902324,9992	2117276,0368
4902325,2009	2117276,1192
4902325,4139	2117276,1654
4902363,5313	2117281,0012
4902390,5008	2117285,0159
4902400,6870	2117288,2252
4902409,3622	2117292,7739
4902409,5152	2117292,8414
4902409,6347	2117292,8783
4902412,4328	2117293,5897
4902412,5040	2117293,6056
4902415,2172	2117294,1290
4902415,2914	2117294,1404
4902418,1763	2117294,4956
4902420,2685	2117295,4870
4902421,4912	2117296,1346
4902421,6482	2117296,2057
4902421,8136	2117296,2544
4902421,9841	2117296,2800
4902423,1698	2117296,3749
4902423,2695	2117296,3789
4902424,3129	2117296,3789
4902424,5300	2117296,3599
4902424,7401	2117296,3036
4902425,6840	2117295,9604
4902426,3749	2117295,8348
4902426,7790	2117295,9246
4902427,3437	2117296,2697
4902428,0198	2117296,9082
4902428,4051	2117297,4336
4902428,7709	2117298,1984



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902428,8944	2117300,2571
4902428,7556	2117303,0341
4902428,7540	2117303,1040
4902428,8016	2117307,0952
4902428,8040	2117307,1597
4902429,1267	2117312,2308
4902428,8546	2117313,8246
4902428,2398	2117314,9457
4902426,8099	2117316,3322
4902426,7408	2117316,4048
4902425,0335	2117318,3492
4902424,9377	2117318,4732
4902424,8582	2117318,6081
4902423,3530	2117321,5731
4902421,8236	2117323,4622
4902421,7406	2117323,5776
4902419,1062	2117327,7175
4902416,5877	2117331,1687
4902415,9916	2117331,9024
4902415,8954	2117332,0384
4902415,8182	2117332,1860
4902415,7613	2117332,3425
4902415,7256	2117332,5051
4902415,5833	2117333,4536
4902415,5695	2117333,6440
4902415,5848	2117333,8343
4902415,6290	2117334,0201
4902416,3878	2117336,3914
4902416,4581	2117336,5650
4902416,5536	2117336,7262
4902416,6721	2117336,8714
4902417,1227	2117337,3457
4902417,2254	2117337,4423
4902417,2914	2117337,4940
4902417,9079	2117337,9445
4902418,0204	2117338,0177
4902418,1132	2117338,0662
4902419,6939	2117338,8101
4902421,5784	2117339,8299
4902423,2971	2117341,2133
4902423,6464	2117341,7096
4902423,7774	2117341,8667
4902423,9324	2117342,0004

0540



Ambiente

29 ABR 2025

"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902425,3314	2117343,0200
4902425,4426	2117343,0923
4902425,5394	2117343,1427
4902429,3369	2117344,9133
4902431,4346	2117346,2161
4902432,6584	2117347,3064
4902432,6864	2117347,3307
4902432,7377	2117347,3715
4902434,4789	2117348,6832
4902436,1579	2117349,8959
4902437,3352	2117350,8905
4902438,1271	2117352,2306
4902438,4889	2117352,9716
4902438,5014	2117353,2570
4902438,5192	2117353,4196
4902438,5279	2117353,4644
4902438,8124	2117354,7923
4902438,8601	2117354,9579
4902438,9231	2117355,1021
4902439,3248	2117355,8832
4902439,9747	2117357,4764
4902440,1175	2117358,7077
4902439,7902	2117359,9438
4902438,9264	2117361,5177
4902438,0990	2117362,1383
4902437,9424	2117362,2777
4902437,8114	2117362,4412
4902437,7095	2117362,6244
4902437,1641	2117363,8337
4902437,1290	2117363,9201
4902437,0753	2117364,1159
4902436,8380	2117365,3734
4902435,9830	2117369,9337
4902435,9628	2117370,1574
4902435,9631	2117370,1865
4902436,0580	2117374,2646
4902436,1766	2117379,5286
4902436,1953	2117379,7175
4902436,2006	2117379,7455
4902437,4336	2117385,9109
4902437,4776	2117386,0733
4902440,3267	2117394,3355
4902440,4224	2117394,5430



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

	4902440,4890	2117394,6464
	4902444,0934	2117399,6736
	4902444,1964	2117399,7990
	4902444,3147	2117399,9101
	4902444,4464	2117400,0049
	4902449,8084	2117403,3591
	4902453,7748	2117406,0635
	4902455,8061	2117408,9411
	4902456,5063	2117411,2168
	4902456,5264	2117411,2767
	4902456,5928	2117411,4274
	4902457,7311	2117413,6090
	4902457,8198	2117413,7541
	4902457,9274	2117413,8857
	4902459,3501	2117415,4033
	4902459,4585	2117415,5060
	4902459,6394	2117415,6323
	4902461,3634	2117416,6175
	4902462,2335	2117417,9952
	4902462,5141	2117419,0475
	4902462,4340	2117420,8102
	4902461,9641	2117422,6113
	4902460,4992	2117424,4682
	4902459,7120	2117425,2117
	4902459,6425	2117425,2829
	4902458,1425	2117426,9444
	4902457,5436	2117427,4888
	4902456,4080	2117428,0256
	4902456,3118	2117428,0763
	4902452,0399	2117430,5996
	4902448,9670	2117432,4147
A32	4902762,8593	2116796,0269
	4902767,3530	2116796,5819
	4902767,0937	2116796,2165
	4902766,3734	2116795,2014
	4902766,2097	2116794,9707
	4902766,4934	2116794,5413
	4902767,1951	2116794,0434
	4902763,7747	2116793,6210
	4902727,9249	2116789,1936
	4902727,7186	2116789,1853
	4902727,5138	2116789,2111
	4902727,3160	2116789,2702

0540

29 ABR 2025



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

4902727,1306	2116789,3611
4902726,9627	2116789,4813
4902726,8169	2116789,6274
4902726,6972	2116789,7956
4902726,6067	2116789,9811
4902726,5480	2116790,1791
4902726,5227	2116790,3840
4902726,5315	2116790,5902
4902726,5741	2116790,7922
4902726,6493	2116790,9845
4902726,7552	2116791,1617
4902726,8888	2116791,3191
4902727,0465	2116791,4523
4902727,2240	2116791,5578
4902727,4164	2116791,6326
4902727,6185	2116791,6748
4902762,8593	2116796,0269

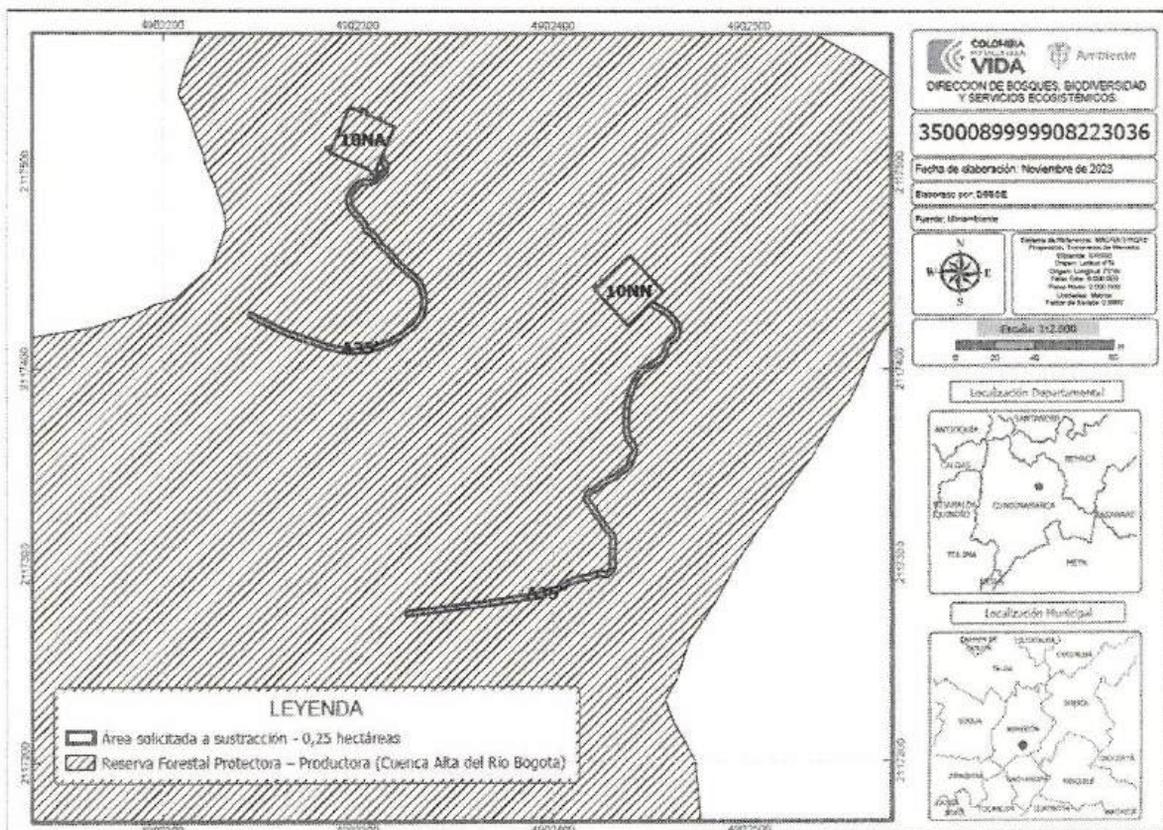
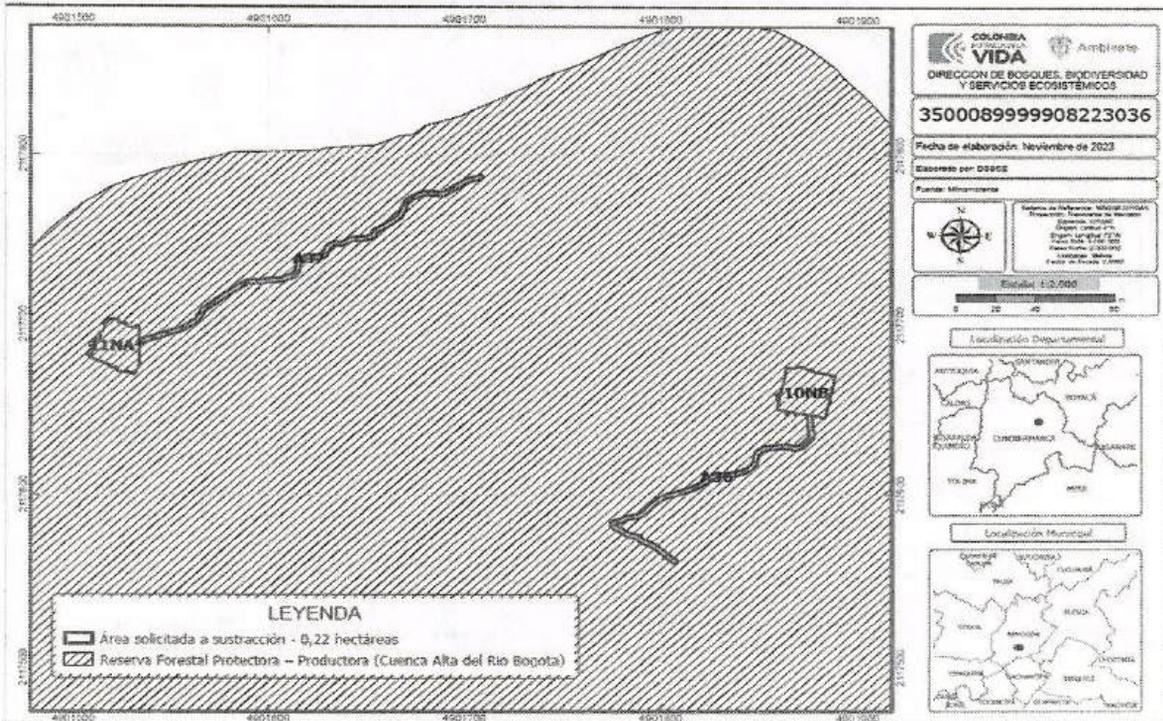
0540

29 ABR 2025



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

ANEXO 3 SALIDAS GRÁFICAS DE LAS ÁREAS SUSTRÁIDAS DEFINITIVA Y TEMPORALMENTE DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA LA CUENCA ALTA DEL RIO BOGOTÁ, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 651



0540

29 ABR 2025



"Por la cual se resuelve la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Protectora Productora La Cuenca Alta del Río Bogotá, y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 651"

